



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Medio Ambiente,
Urbanismo y Turismo

Pesca. Vedas.—Orden de 17 de febrero de 1997,
por la que se aprueba la Orden General de Vedas de Ex-
tremadura. 1763

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Universidad de Extremadura

Nombramientos.—Resolución de 20 de febrero de
1997, de la Universidad de Extremadura, por la que se
 nombra a doña María de los Angeles Tormo García, Pro-
fesora Titular de Universidad. 1768

Nombramientos.—Resolución de 20 de febrero de
1997, de la Universidad de Extremadura, por la que se
 nombra a don Primitivo Mena Arias, Profesor Titular de
Universidad. 1768

Nombramientos.—Resolución de 21 de febrero de
1997, de la Universidad de Extremadura, por la que se
 nombra a don Adrián Llerena Ruiz, Profesor Titular de
Universidad. 1769

Nombramientos.—Resolución de 21 de febrero de
1997, de la Universidad de Extremadura, por la que se
 nombra a don Carlos Quedasa Domínguez, Profesor Titu-
lar de Escuela Universitaria. 1769

Nombramientos.—Resolución de 21 de febrero de
1997, de la Universidad de Extremadura, por la que se
 nombra a don José Augusto García-Agúndez Pérez-Coca,
Profesor Titular de Universidad. 1769

Nombramientos.—Resolución de 24 de febrero de
1997, de la Universidad de Extremadura, por la que se
 nombra a don Juan José Lozano Pino, Profesor Titular de
Escuela Universitaria. 1770

Nombramientos.—Resolución de 24 de febrero de
1997, de la Universidad de Extremadura, por la que se
 nombra a don Francisco Jesús Morán Domínguez, Profe-
sor Titular de Universidad. 1770

Nombramientos.—Resolución de 24 de febrero de
1997, de la Universidad de Extremadura, por la que se
 nombra a don Ciro Pérez Giraldo, Profesor Titular de
Universidad. 1770

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

Escudos Heráldicos.—Orden de 3 de febrero de 1997, por la que se aprueba el Escudo Heráldico, para el Ayuntamiento de Reina. 1771

Honores y Distinciones.—Orden de 6 de febrero de 1997, por la que se aprueba el Título Honorífico para la ciudad de Trujillo. 1772

Policías Locales.—Corrección de errores a la Orden de 12 de febrero de 1997, por la que se publica la relación de Oficiales, Agentes y Auxiliares de la Policía Local de nuevo ingreso, que han superado el curso de formación de carácter selectivo. 1772

Convenios Colectivos.—Resolución de 25 de febrero de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del contenido del Acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo de Derivados del Cemento para Cáceres y su provincia sobre el calendario laboral para 1997. 1773

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Electricidad. Subvenciones.—Orden de 7 de febrero de 1997, por la que se anuncia la convocatoria que regula el procedimiento general de concesión de subvenciones para infraestructura eléctrica municipal para el año 1997. 1774

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Asistencia Técnica.—Resolución de 20 de febrero de 1997, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda la acreditación y subsiguiente inscripción de la empresa Serinco, en el Registro de Entidades Acreditadas para la asistencia técnica en construcción y obras públicas. 1777

Expropiaciones-Citación.—Resolución de 7 de marzo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de ex-

propiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ensanche y mejora de la Ctra. BA-613 de Villafranca de los Barros a Hornachos». 1777

Expropiaciones-Citación.—Resolución de 7 de marzo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a Herrera del Duque y Pelosco». 1778

Expropiaciones-Citación.—Resolución de 7 de marzo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-413, de Herrera del Duque a Santa Olalla. Tramo: C-420 - BA-623». 1778

Expropiaciones-Citación.—Resolución de 7 de marzo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de depósitos previos y firma acta ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. BA-702, de la N-503 a Fuenlabrada de los Montes». 1779

Consejería de Educación y Juventud

Educación. Ayudas.—Corrección de errores a la Orden de 26 de febrero de 1997, por la que se regula la concesión de ayudas para infraestructuras, material escolar y de biblioteca en los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que estén ubicados en localidades de menos de dos mil quinientos habitantes. 1780

Educación. Ayudas.—Orden de 3 de marzo de 1997, por la que se convocan ayudas para la realización, durante el año 1997, de proyectos y/o actividades, a desarrollar por las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas de los Centros Educativos Públicos anteriores a la Universidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura. 1780

Actividades Juveniles. Premios.—Orden de 3 de marzo de 1997, por la que se convocan los premios «Extremadura Joven 1997» en las modalidades de fotografía, cuento y poesía, artes plásticas, textos teatrales, carteles por la seguridad, historietas gráficas y maquetas. 1786

Universidad. Ayudas.—Orden de 3 de marzo de 1997, que regula la concesión de ayudas para actividades de relación Universidad-Sociedad..... 1791

Junta Arbitral del Deporte.—Orden de 6 de marzo de 1997, por la que se dispone el cese y nombramiento de los miembros de la Junta Arbitral del Deporte Extremeño..... 1795

Deportes.—Orden de 6 de marzo de 1997, por la que se dispone el cese y nombramiento de los miembros del Comité de Garantía Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas..... 1795

V. Anuncios

Consejería de Presidencia y Trabajo

Notificaciones.—Edicto de 28 de febrero de 1997,

por el que se notifica la Resolución de fecha 17-12-96, de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente sancionador número 1.060/96. Empresa «Enrique Luis Gil Martínez»..... 1796

Consejería de Medio Ambiente,
Urbanismo y Turismo

Subasta.—Resolución de 3 de marzo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia subasta por el procedimiento abierto para la contratación del servicio de vigilancia del Hotel Escuela Castillo de Orellana..... 1797

Federación Extremeña de Motociclismo

Reglamentos.—Anuncio de 4 de marzo de 1997, sobre Reglamento de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente de la Federación Extremeña de Motociclismo..... 1798

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
URBANISMO Y TURISMO

ORDEN de 17 de febrero de 1997, por la que se aprueba la Orden General de Vedas de Extremadura.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 8/1995, de 27 de abril, de Pesca, es necesario establecer anualmente mediante la Orden General de Vedas la época, día y periodos hábiles de pesca en función de las distintas especies y modalidades de pesca, así como las tallas mínimas de captura y los tramos y masas de agua sometidos a régimen especial fijando limitaciones relativas a la mejor gestión de los recursos pescables, sin perjuicio de poder adoptar posteriormente, medidas tendentes a preservar o controlar las especies acuáticas.

Por todo lo expuesto anteriormente, y en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas por la vigente legislación, en espe-

cial la Ley 8/1995, de 27 de abril, de Pesca, la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, y de los Reales Decretos 1095/1989 y 1118/1989 que la desarrollan, y oído el Consejo Regional de Pesca, esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente ha dispuesto establecer la siguiente normativa en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Art. 1.—ESPECIES PESCABLES Y DIMENSIONES MINIMAS

Las especies objeto de pesca y sus respectivas tallas mínimas de captura en el ámbito territorial de Extremadura son las siguientes:

- Trucha común (*Salmo trutta*) 19 cm.
- Trucha arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*) 19 cm.
- Anguila (*Anguilla anguilla*) 20 cm.
- Sábalo (*Alosa alosa*) 20 cm.
- Barbos (*Barbus* sp.) 18 cm.
- Carpa (*Cyprinus carpio*) 18 cm.
- Tenca (*Tinca tinca*) 15 cm.

- Boga (*Chondrostoma polylepis*) 12 cm.
- Cacho o bordallo (*Leuciscus* sp.) 8 cm.
- Pardilla (*Rutilus lemingii*) 6 cm.
- Calandino (*Tropodeophoxinelus alburnoides*) 6 cm.
- Carpín (*Carassius auratus*). Sin limitación
- Perca sol (*Lepomis gibbosus*). Sin limitación
- Black-bass (*Micropterus salmoides*). Sin limitación
- Lucio (*Esox lucius*). Sin limitación
- Pez gato (*Ictalurus melas*). Sin limitación.
- Gambusia (*Gambusia affinis*). Sin limitación
- Cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*). Sin limitación

Art. 2.—PESCA DEL CANGREJO ROJO

El periodo hábil para la pesca de esta especie será durante todo el año, sin limitación de horario ni del n.º de capturas por pescador y día, con reteles en n.º máximo de 10 por pescador colocados en una extensión inferior a 100 m.

Al objeto de controlar los efectos perjudiciales que esta especie pueda causar sobre otras poblaciones piscícolas, podrá autorizarse por la Sección de Pesca, medidas excepcionales tendentes a la conservación de las mismas en determinados tramos o masas de agua.

Art. 3.—HORARIO DE PESCA

De acuerdo con el art. 40 de Ley 8/1995 de Pesca se establece como horario hábil de pesca el comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta. Excepcionalmente se podrá autorizar un horario distinto a éste para la celebración de concursos organizados por Sociedades de pescadores o por la Federación Extremeña de Pesca. Para la pesca del cangrejo rojo se estará a lo dispuesto en el art. anterior de esta Orden.

Art. 4.—ARTES Y CEBOS

4.1.—Queda prohibido con carácter general el empleo de todo tipo de redes para la pesca en las aguas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedando excluidas de esta prohibición las masas de agua declaradas oficialmente como explotaciones de acuicultura. Cuando en determinados tramos o masas de agua se compruebe que sus condiciones hidrobiológicas permiten la utilización de redes sin que pongan en peligro la producción piscícola futura del tramo, se podrá autorizar, previa petición de los interesados, la utilización de las mismas fijando las condiciones para su empleo.

4.2.—Se autoriza el cebado de las aguas siempre que se cumpla lo estipulado en el art. 45 de la Ley 8/1995 de Pesca de Extremadura.

4.3.—Se autoriza en las aguas embalsadas el empleo de pez vivo como cebo siempre que los ejemplares que se utilicen pertenezcan a las especies colmilleja, carpa, barbo o tenca y pueden de manera natural el tramo en que se vaya a pescar. Los ejemplares a utilizar deberán tener las dimensiones mínimas de captura fijadas en el art. de esta orden, salvo en el caso de que procedan de centros de acuicultura legalmente establecidos y pueda acreditarse su procedencia. En las aguas trucheras no se permite el empleo de pez vivo como cebo.

4.4.—A requerimiento de quien se encuentre pescando cualquier otro pescador deberá guardar una distancia mínima de 10 m., salvo en las aguas trucheras que será de 20 m.

4.5.—De acuerdo con lo establecido en el art. 41.1 de la Ley 8/1995 de Pesca de Extremadura, cada pescador podrá utilizar un máximo de tres cañas tendidas en una distancia inferior a 10 metros, excepto en aguas trucheras, donde sólo se podrá utilizar una caña.

4.6.—En la totalidad del río Vieja queda prohibida la utilización de cebo natural.

Art. 5.—LIMITACIONES DE CAPTURAS POR PESCADOR Y DIA

No se podrán pescar más de 8 truchas por pescador y día. Para el resto de especies no se establece limitación de capturas.

En los cotos de pesca, las limitaciones de capturas por pescador y día vendrán fijadas en sus respectivos Planes Técnicos, pudiendo diferir de las establecidas con carácter general. En el tramo superior del río Gévora se fija el cupo de capturas de truchas por pescador y día en 10.

Art. 6.—VEDADOS. EPOCAS Y DIAS HABILES

6.1.—En los tramos de agua y sus afluentes que a continuación se reseñan se prohíbe todo tipo de pesca durante todo el año:

* Arroyo de las Veguillas. (Término de Garganta la Olla). En su totalidad desde su nacimiento hasta la cola del embalse de las Majadillas.

* Tramo de la Garganta de los Infiernos. (Término de Tornavacas). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, Puente de «La Veguilla».

* Tramo de la Garganta Mayor. (Término de Garganta la Olla). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, desembocadura del arroyo de la Melendra.

* Garganta de San Martín. (Término de Tornavacas). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jerte.

* Tramo del Río Aljucén. Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, puente de la carretera nacional 630.

* Rivera de la Isla del Embalse de Borbollón. (Río Arrago. Término de Santibáñez el Alto). Toda la ribera de la isla, así como terrenos inundables que la unen a tierra en época de estiaje.

* Garganta de Escobarejos. (Término de Losar de la Vera). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, desembocadura en la Garganta de Cuartos.

* Tramo de la Garganta Jaranda. (Término de Guijo de Santa Bárbara). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, 300 metros aguas arriba del puente de Ticinio.

* Tramo de la Garganta de Cuacos I (Término de Cuacos de Yuste). Comprendido entre los límites: Superior, confluencia con las gargantas de Cascarones y San Gregorio. Inferior, Puente Nueva.

* Tramo de la Garganta de Cuacos II (Término de Cuacos de Yuste). Comprendido entre los límites: Superior, puente de Valfrío. Inferior, desembocadura en la Garganta de Pedro Chate.

6.2.—En los tramos que a continuación se reseñan, la época hábil de pesca será la comprendida entre el tercer domingo de marzo y el 30 de junio, siendo los días hábiles dentro de este periodo los martes, jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional. Fuera de este periodo, se prohíbe todo tipo de pesca.

* Arroyo Platero-Garganta de San Martín. (Términos de Pasarón de la Vera y Garganta la Olla). En su totalidad, desde su nacimiento hasta la confluencia con la Garganta Mayor.

* Garganta de Pedro Chate. (Términos de Cuacos, Jaráiz de la Vera y Collado de la Vera). Comprendido entre los límites: superior, la confluencia del arroyo Platero, Garganta de San Martín y Garganta Mayor. Inferior, su desembocadura en la Garganta Jaranda.

* Garganta de Cascarones. (Término de Aldeanueva de la Vera). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su confluencia con la Garganta de San Gregorio.

* Garganta de San Gregorio. (Término de Aldeanueva de la Vera). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su confluencia con la Garganta de Cascarones.

* Tramo de la Garganta de Cuacos. (Término de Cuacos de Yuste). Comprendido entre los límites: Superior, Puente Nueva. Inferior, Puente de Valfrío.

* Tramo de la Garganta Jaranda. (Términos de Guijo de Santa Bárbara y Jarandilla). Comprendido entre los límites: Superior, 300 m. aguas arriba del puente de Ticinio. Inferior, puente de la carretera C-501.

* Tramo de la Garganta de Cuartos. (Términos de Losar de la Vera y Viandar de la Vera). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, puente de la carretera C-501 (Plasencia a San Martín de Valdeiglesias).

* Garganta de Vahillo. (Término de Losar de la Vera). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en la Garganta de Cuartos.

* Garganta Barrero. (Término de Losar de la Vera). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en la Garganta de Cuartos.

* Garganta la Hoz. (Término de Losar de la Vera). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en la Garganta de Cuartos.

* Garganta del Chorro. (Término de Losar de la Vera). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en la Garganta de Cuartos.

* Tramo de la Garganta de Gualtaminos. (Términos de Talaveruela, Valverde de la Vera y Villanueva de la Vera). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, puente de la carretera C-501 (Plasencia a San Martín de Valdeiglesias).

* Tramo de la Garganta de Minchones. (Términos de Talaveruela y Villanueva de la Vera). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, puente de la carretera C-501 (Plasencia a San Martín de Valdeiglesias).

* Tramo de la Garganta de Alardos. (Término de Madrigal de la Vera). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, puente de la carretera C-501 (Plasencia a San Martín de Valdeiglesias).

* Garganta de los Papuos. (Término de Jerte). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jerte.

* Garganta de la Buitrera. (Términos de Jerte y Cabezuela del Valle). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jerte.

* Garganta de la Luz o de Las Monjas. (Término de Cabezuela del Valle). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jerte.

* Garganta de la Nogalera. (Término de Navaconcejo). En su totalidad desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jerte.

* Garganta Honda. (Término de Navezuelas). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en la Garganta de Santa Lucía.

* Garganta de Santa Lucía. (Términos de Cabañas del Castillo y

Navezuelas). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Almonte.

* Tramo del río Almonte. (Términos de Cabañas del Castillo y Navezuelas). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, desembocadura de la Garganta de Santa Lucía.

* Tramo del río Ibor. (Términos de Guadalupe, Alía, Villar del Pedroso, Navalvillar de Ibor y Castañar de Ibor). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, su confluencia con el río Viejas.

* Tramo de la Garganta de Cuernacabras. (Términos de Deleitosa y Robledollano). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, puente de la carretera de Campillo de Deleitosa a la carretera de Valdecañas-Bohonal de Ibor.

* Tramo del río de la Vega o del Soto. (Términos de San Martín de Trevejo y Eljas). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, puente de la carretera de Valverde del Fresno a Hervás.

* Rivera de Acebo o Cervigona. (Término de Acebo). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en la Rivera de Gata.

* Tramo del río Malavao. (Términos de Robledillo de Gata y Descargamaría). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, límite con la provincia de Salamanca.

* Tramo del río Ambroz. (Términos de Garganta, Hervás y Aldeanueva del Camino). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, puente de entrada a la colonia de Salugral. Incluidos sus afluentes río del Valle y arroyo Santihervás.

* Garganta de la Umbría del Rey o de Andrés. (Términos de Aldeanueva del Camino y Gargantilla). En su totalidad, desde su nacimiento, hasta su desembocadura en el río Ambroz.

* Garganta de la Buitrera. (Términos de Aldeanueva del Camino y Gargantilla). En su totalidad, desde su nacimiento, hasta su desembocadura en el río Ambroz.

* Garganta Grande. (Términos de Segura de Toro y Casas del Monte). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en la Garganta Ancha.

* Tramo de la Garganta Ancha. (Términos de Casas del Monte, La Granja y Zarza de Granadilla). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, desembocadura de la Garganta Grande.

* Tramo del río Viejas. (Términos de Navezuelas, Cabañas del Castillo, Robledollano y Castañar de Ibor). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, desembocadura en el río Ibor.

* Tramo del río Jerte. (Término de Tornavacas). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, Puente de «Navarro».

Todos los afluentes y subafluentes de los tramos anteriormente reseñados, estarán vedados para todo tipo de pesca durante todo el año.

6.3.—En los tramos relacionados a continuación, la época hábil de pesca, será la comprendida entre el tercer domingo de marzo y el 15 de julio, siendo los días hábiles todos dentro de este periodo. Fuera de este periodo se prohíbe todo tipo de pesca.

* Tramo de la Garganta Jaranda. (Términos de Jarandilla, Cuacos, Collado y Jaráiz de la Vera). Comprendido entre los límites: Superior, puente de la carretera C-501. Inferior, su desembocadura en el río Tiétar.

* Tramo de la Garganta de Cuartos. (Términos de Losar de la Vera, Robledillo de la Vera, y Jarandilla de la Vera). Comprendido entre los límites: Superior, puente de la carretera C-501. Inferior, su desembocadura en el río Tiétar.

* Tramo de la Garganta de Minchones. (Término de Villanueva de la Vera). Comprendido entre los límites: Superior, puente de la carretera C-501. Inferior, su desembocadura en el río Tiétar.

* Tramo de la Garganta de Alardos. (Término de Madrigal de la Vera). Comprendido entre los límites: Superior, puente de la carretera C-501. Inferior, su desembocadura en el río Tiétar.

6.4.—En los tramos que a continuación se relacionan, se autoriza la pesca con caña durante todo el año con la obligación de devolver a las aguas las truchas capturadas fuera del periodo comprendido entre el tercer domingo de marzo y el 15 de julio.

* Tramo del río Esperabán. (Término de Pinofranqueado). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, su confluencia con el río de los Angeles.

* Tramo del río Malvellido. (Término de Nuñomoral). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, su confluencia con el río Hurdano.

* Río Hurdano. (Términos de Casares de Hurdes, Nuñomoral y Caminomorisco). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el embalse de Gabriel y Galán.

* Tramo del río Ladrillar. (Término de Ladrillar). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, límite con la provincia de Salamanca.

* Tramo del río Tiétar. (Términos de Madrigal, Villanueva, Valverde, Tejeda, Losar, Robledillo, Jarandilla, Cuacos, Jaráiz, Talayuela, Majadas,

Toril, Malpartida de Plasencia y Serradilla). Comprendido entre los límites: Superior, su entrada en la provincia de Cáceres. Inferior, presa del embalse de Torrejón-Tiétar.

* Tramo del río Ambroz. (Término de Hervás). Comprendido entre los límites: Superior, puente de entrada a la colonia de El Salugral. Inferior, desembocadura de la Garganta de San Andrés.

* Tramo del río Jerte. (Términos Jerte y Cabezuela del Valle). Comprendido entre los límites: Superior, desembocadura de la Garganta de los Papius. Inferior, límite superior del coto de Navaconcejo.

6.5.—En el tramo que a continuación se reseña se autoriza la pesca de la trucha durante el periodo comprendido entre el tercer domingo de marzo y el 30 de junio. Desde el día 1 de febrero hasta el tercer domingo de marzo, dicho tramo permanecerá vedado y a partir del 30 de junio podrá practicarse libremente la pesca con caña, sin más restricciones que las derivadas de la normativa en materia de pesca. Durante el periodo hábil para la pesca de la trucha los días hábiles serán los sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional. Los límites de este tramo del río Gévora son: Superior, frontera con Portugal en el lugar conocido por «La Rabaza». Inferior, 500 m. aguas abajo de la ermita de Carrión, incluidos todos los cursos de agua afluentes del tramo, desde su desembocadura en el río Gévora hasta 500 m. aguas arriba de ésta.

6.6.—Ciprinidos y resto de especies pescables excepto la trucha

La pesca con caña de estas especies en las aguas libres podrá practicarse durante todo el año, pero sin que el pescador pueda vender o entregar para la venta lo que capture durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de agosto. En las aguas sometidas a régimen especial se estará a lo dispuesto en la Ley, en esta Orden y en los Planes Técnicos de los Cotos de Pesca.

Art. 7.—CONCURSOS DE PESCA

7.1.—Autorizaciones

Las solicitudes de concursos de pesca presentadas por las sociedades de pescadores, deberán estar visadas por las delegaciones provinciales respectivas de la Federación Extremeña de Pesca, teniendo las solicitudes de estas sociedades presentadas antes del 15 de febrero, preferencia en su autorización sobre las sociedades no federadas. Transcurrida la fecha antes indicada las autorizaciones se concederán por riguroso orden de entrada de las solicitudes presentadas.

En el caso de que en determinadas ciudades la profusión de sociedades existentes aconseje elaborar un calendario de concursos consensuados entre ellas, no se autorizará ningún concurso hasta que

dichas sociedades no presenten un calendario aprobado por ellas. En caso de que antes del 15 de febrero no se hubiera elaborado dicho calendario por parte de las sociedades, se autoriza a la sección de pesca a fijar el mismo, de acuerdo con el criterio de igualdad de oportunidades para todas.

7.2.—Señalización de los Tramos

Los tramos en los que se vayan a celebrar concursos de pesca debidamente autorizados, podrán realizarse con 24 horas de antelación a la celebración de los mismos, quedando prohibida desde la señalización, la realización de cualquier actividad que pudiera perturbar el normal desarrollo de los mismos.

Para la señalización de la zona de concurso, se utilizarán mástiles con bandera y tablillas que indiquen el inicio y final de la zona de competición, junto con el nombre de la sociedad autorizada. Finalizada la competición los indicativos deberán ser retirados.

Art. 8.—EMBARCACIONES

De acuerdo con el art. 41.8 se establecen las siguientes limitaciones para la navegación:

—Se prohíbe la navegación durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de julio, en los siguientes embalses y tramos de embalses:

- Embalse de Cedillo
- Embalse de Portaje
- Embalse de Torrejón - Tiétar
- Embalse de Torrejón - Tajo
- Embalse de los Canchales
- Charca de Casas de Hito
- Embalse de Alcántara

* Tramo I.—Río Alagón: Comprendido entre los límites: Superior, cota de máximo embalse. Inferior, puente de la carretera de Cedillo a Zarza la Mayor.

* Tramo II.—Río Almonte: Comprendido entre los límites: Superior, cota de máximo embalse. Inferior, puente de la carretera N-630.

- Embalse de Orellana

* Tramo I: Comprendido entre los límites: Superior, desembocadura arroyo de Casas. Inferior, puente de Cogolludos.

* Tramo II: Comprendido entre los límites: Superior, desembocadura arroyo de San Román. Inferior, desembocadura arroyo de las Valsecas.

—Embalse de Montijo: Comprendido entre los límites: Superior, Puente Romano de Mérida. Inferior, muro del embalse.

Art. 9.—VALORACION DE ESPECIES

A efectos de exigir la oportuna indemnización por los ejemplares capturados o dañados ilegalmente en los cursos y masas de agua de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se fijan los siguientes valores de reposición:

- Jarabugo (*Anaocypris hispánica*), 15.000 ptas./Ud.
- Fraile (*Blennius fluviatilis*), 15.000 ptas./Ud.
- Trucha común (*Salmo trutta*):
 - * Menor de 19 cm., 2.000 ptas./Ud.
 - * Igual o mayor de 19 cm. y menor de 30 cm., 3.000 ptas./Ud.
 - * Igual o mayor de 30 cm. y hasta 40 cms., 4.000 ptas./Ud.

Esta última cantidad se incrementará en 1.000 ptas. por cada centímetro o fracción que supere los 40 cm.

- Trucha Arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*), 500 ptas./Ud.
- Tenca (*Tinca tinca*), 1.000 ptas./Ud.

- Anguila (*Anguilla anguilla*), 10.000 ptas./Ud.
- Sábalo (*Alosa alosa*), 10.000 ptas./Ud.
- Resto de ciprinidos no reseñados, 300 ptas./Ud.
- Resto de especies no reseñadas, 200 ptas./Ud.

DISPOSICIONES FINALES

Se faculta a la Dirección General de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones juzgue necesarias para el desarrollo y mejor aplicación de lo preceptuado en esta Orden. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y tendrá validez hasta la promulgación de la siguiente Orden General de Vedas de Pesca.

Mérida, 17 de febrero de 1997.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 20 de febrero de 1997, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a doña María de los Angeles Tormo García, Profesora Titular de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 29 de marzo de 1996 (B.O.E. de 26 de abril), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), HA RESUELTO NOMBRAR Profesora Titular de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento Fisiología, del Departamento de Fisiología a D.^a María de los Angeles TORMO GARCIA.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspon-

diente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 20 de febrero de 1997.

El Rector,
CESAR CHAPARRO GOMEZ

RESOLUCION de 20 de febrero de 1997, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a don Primitivo Mena Arias, Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 29 de marzo de 1996 (B.O.E. de 26 de abril), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud

de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), HA RESUELTO NOMBRAR Profesor Titular de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento Fisiología, del Departamento de Fisiología a D. Primitivo MENA ARIAS.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 20 de febrero de 1997

El Rector,
CESAR CHAPARRO GOMEZ

RESOLUCION de 21 de febrero de 1997, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a don Adrián Llerena Ruiz, Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 29 de marzo de 1996 (B.O.E. de 26 de abril), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), HA RESUELTO NOMBRAR Profesor Titular de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento Farmacología, del Departamento de Farmacología y Psiquiatría a D. Adrián LLERENA RUIZ.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 21 de febrero de 1997.

El Rector,
CESAR CHAPARRO GOMEZ

RESOLUCION de 21 de febrero de 1997, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a don Carlos Quesada Domínguez, Profesor Titular de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 29 de marzo de 1996 (B.O.E. de 26 de abril), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), HA RESUELTO NOMBRAR Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento Expresión Gráfica en la Ingeniería, del Departamento de Expresión Gráfica a D. Carlos QUESADA DOMINGUEZ.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 21 de febrero de 1997.

El Rector,
CESAR CHAPARRO GOMEZ

RESOLUCION de 21 de febrero de 1997, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a don José Augusto García-Agúndez Pérez-Coca, Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 29 de marzo de 1996 (B.O.E. de 26 de abril), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud

de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), HA RESUELTO NOMBRAR Profesor Titular de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento Farmacología, del Departamento de Farmacología y Psiquiatría a D. José Augusto GARCIA-AGUNDEZ PEREZ-COCA.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 21 de febrero de 1997.

El Rector,
CESAR CHAPARRO GOMEZ

RESOLUCION de 24 de febrero de 1997, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a don Juan José Lozano Pino, Profesor Titular de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 29 de marzo de 1996 (B.O.E. de 26 de abril), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), HA RESUELTO NOMBRAR Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento Didáctica de la Expresión Corporal, del Departamento de Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal, a D. Juan José LOZANO PINO.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 24 de febrero de 1997.

El Rector,
CESAR CHAPARRO GOMEZ

RESOLUCION de 24 de febrero de 1997, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a don Franciscojesús Morán Domínguez, Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 29 de marzo de 1996 (B.O.E. de 26 de abril), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), HA RESUELTO NOMBRAR Profesor Titular de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento Microbiología, del Departamento de Microbiología a D. Francisco Jesús MORAN DOMINGUEZ.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 24 de febrero de 1997.

El Rector,
CESAR CHAPARRO GOMEZ

RESOLUCION de 24 de febrero de 1997, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a don Ciro Pérez Giraldo, Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 29 de marzo de 1996 (B.O.E. de 26 de abril), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril

(B.O.E. de 19 de junio), HA RESUELTO NOMBRAR Profesor Titular de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento Microbiología, del Departamento de Microbiología a D. Ciro PEREZ GIRALDO.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse

en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 24 de febrero de 1997.

El Rector,
CESAR CHAPARRO GOMEZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 3 de febrero de 1997, por la que se aprueba el Escudo Heráldico, para el Ayuntamiento de Reina.

El Ayuntamiento de Reina ha instruido el expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de 19 de julio de 1996, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón.

Constan en dicho expediente informes del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura emitido con fecha 13 de diciembre de 1996.

Considerando que la sustanciación del citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 13/1991, de 19 de febrero, por el que se regula el procedimiento para la adop-

ción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales; y en uso de las atribuciones conferidas por referido Decreto,

DISPONGO

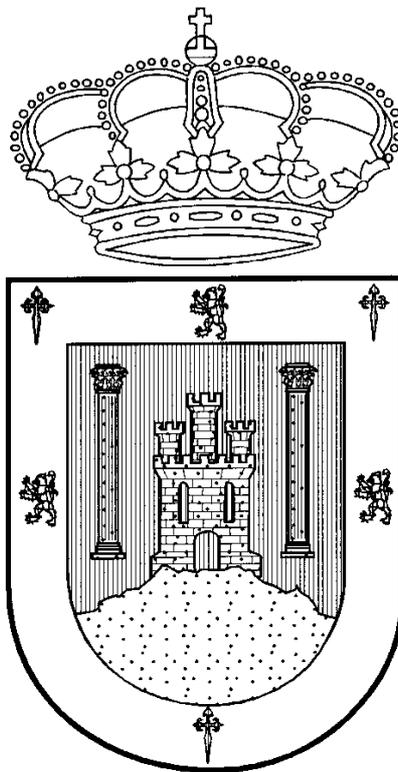
ARTICULO 1.—Se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de Reina, cuyo diseño se recoge en el anexo, con la siguiente descripción:

«Escudo de gules, monte de oro, sumado de castillo mazonado de tres torres de plata, aclarado del campo, acompañado de dos columnas de oro. Bordura de plata, león rampante de sable en jefe y flancos, cruz de Santiago de gules en cantones y punta. Al timbre Corona real cerrada».

Mérida, 3 de febrero de 1997.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

-----Anexo I-----



ORDEN de 6 de febrero de 1997, por la que se aprueba el Título Honorífico para la ciudad de Trujillo.

El Ayuntamiento de Trujillo ha instruido el expediente administrativo para la adopción de un Título Honorífico. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de 26 de noviembre de 1992, en el que se expresaban los méritos en que se justificaba su concesión.

Consta en dicho expediente el informe del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura emitido con fecha 17 de octubre de 1995 y 13 de diciembre de 1996.

En mérito a la contribución de los hombres y mujeres de la ciudad de Trujillo de Extremadura, en la colonización de América, y expansión de la cultura española en los albores del encuentro entre el Nuevo y Viejo Mundo, con especial significación de preclaros hijos de ésta, que proyecta hasta nuestros días el legítimo orgullo de tal naturaleza trujillana, y en base a las atribuciones conferidas en el Decreto 13/1991, de 19 de febrero,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.-Se aprueba el Título Honorífico para la Ciudad de Trujillo, con la siguiente descripción:

«INSIGNE Y MUJY HEROICA».

Mérida, 6 de febrero de 1997.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CORRECCION de errores a la Orden de 12 de febrero de 1997, por la que se publica la relación de Oficiales, Agentes y Auxiliares de la Policía Local de nuevo ingreso, que han superado el curso de formación de carácter selectivo.

Advertido error en la inserción de la Orden de 12 de febrero de 1997, por la que se publica la relación de Oficiales, Agentes y Auxiliares de la Policía Local de nuevo ingreso, que han superado el curso de formación de carácter selectivo, publicada en el D.O.E. n.º 26, de fecha 1 de marzo de 1997, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 1.509, donde dice:

«23.	LUIS A. MALFEITOS MENDEZ	7,47
24.	M.ª FATIMA ALVAREZ PEREZ	7,41».

Debe decir:

«23.	LUIS A. MALFEITOS PEREZ	7,47
24.	M.ª FATIMA ALVAREZ MENDEZ	7,41».

RESOLUCION de 25 de febrero de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del contenido del Acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo de Derivados del Cemento para Cáceres y su provincia sobre el calendario laboral 1997.

CONVENIO COLECTIVO.—Expte. n.º 2/97. VISTO el contenido del Acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo de DERIVADOS DEL CEMENTO, para Cáceres y su provincia, sobre elaboración del calendario laboral para el año 1997, que fue suscrito el 7 de febrero de 1997, de una parte por FECONS, y PYMECON, en representación de las empresas del sector y, de otra por FEMCA-UGT y FECOMA-CC.OO., en representación del colectivo laboral afectado y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (B.O.E. de 29-3-95), que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; artículo 2.º c) Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6-6-81), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; apartado B, c) del Real Decreto 642/1995, de 21 de abril (B.O.E. de 17-5-95), sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia laboral, y Decreto Autonómico 22/1996, de 19 de febrero (D.O.E. de 27-2-96), sobre distribución de competencias en materia laboral.

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de

esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con notificación de ello a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Mérida, 25 de febrero de 1997.

El Director General de Trabajo de la Consejería de
Presidencia y Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

ACTA DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE DERIVADOS DEL CEMENTO PARA CACERES Y SU PROVINCIA

En Cáceres y en la sede de FECONS, sita en García Plata de Osma, 19, siendo las diez horas del día 7 de febrero de 1997, se reúne, previa convocatoria en forma, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Derivados del Cemento para Cáceres y su provincia 1996, compuesta por las siguientes personas:

Por FEMCA-UGT: D. Miguel Angel Rubio Ramos.

Por FECOMA-CC.OO.: D. Victoriano Macías Barrera.

Por FECONS: D. José Antonio Olleta Leoz.

POR PIMECON: D. Julián Dorado Jiménez.

ASESORES: D. Francisco J. Paniagua Mata (FECONS) y D. Isidro López Mateos Orantos (PYMECON).

Se designa Presidente a D. Julián Dorado Jiménez y Secretario a D. Miguel Angel Rubio Ramos.

ORDEN DEL DIA

UNICO: Elaborar el calendario laboral para 1997.

ACUERDO UNICO.—Al objeto de acomodar la jornada anual pactada al calendario laboral de 1997, se acuerda por los reunidos señalar como días festivos los siguientes:

—Un día a determinar durante las ferias y fiestas de cada localidad.

—Los días 10 de febrero, 2 de mayo y 24 y 31 de diciembre.

Estos días no son computables a los efectos de vacaciones.

Las empresas que por motivo de organización del trabajo, atendiendo a la fecha en que se toma el presente acuerdo, no pudieran parar el día 10 de febrero, previa comunicación a la Comisión Paritaria, podrán trasladar dicho festivo de Convenio a otra fecha, de común acuerdo con los trabajadores. Así mismo, en aquellas localidades en que el día 10 de febrero fuera festivo local, el festivo de Convenio se trasladará al día 11 de febrero.

Trasladar al texto del vigente Convenio Colectivo de Derivados del Cemento para Cáceres y provincia los anteriores pactos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las 12 horas del día de la fecha, levantándose la presente acta por quintuplicado, que firman todos los reunidos en prueba de conformidad.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 7 de febrero de 1997, por la que se anuncia la convocatoria que regula el procedimiento general de concesión de subvenciones para infraestructura eléctrica municipal para el año 1997.

Mediante el Decreto 93/1994, de 28 de junio, se ha regulado la concesión de subvenciones para infraestructura eléctrica municipal en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 1.º de dicho Decreto, se hace preciso convocarlas y establecer el procedimiento y trámites para su otorgamiento en el año 1997.

En su virtud,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - La Consejería de Economía, Industria y Hacienda podrá subvencionar en el ejercicio de 1997 las instalaciones eléctricas que formen parte de la infraestructura de los municipios de esta Comunidad Autónoma, con exclusión de las correspondientes a alumbrado público así como de aquellas otras que se hayan iniciado o ejecutado con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención.

ARTICULO 2.º - Las subvenciones tendrán como finalidad la mejora y creación de la infraestructura eléctrica de los municipios, con objeto de dotarlos de las instalaciones necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.

La dotación presupuestaria que se destina para tales fines en la presente convocatoria asciende a 100.000.000 de pesetas, con cargo a los créditos consignados en la Sección correspondiente a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1997.

ARTICULO 3.º - Podrán beneficiarse de estas subvenciones los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que precisen realizar instalaciones de las indicadas en el artículo 1.º y se acojan a esta convocatoria.

ARTICULO 4.º - Las subvenciones que se concedan podrán tener una cuantía de hasta el 40% de la inversión total a efectuar. La inversión se valorará de acuerdo con los precios de las unidades de obra aprobados por esta Consejería.

ARTICULO 5.º - Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, dirigidas al Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo de esta Orden, acompañando la documentación que se indica en el mismo. Aquellos Ayuntamientos que deseen solicitar subvenciones para coordinarlas con las ayudas que con el mismo fin se establezcan por las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz en sus programas de inversiones, mediante los Convenios de cooperación a que se refiere el artículo 12 de la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, podrán presentar sus solicitudes a través de la Diputación correspondiente, haciendo mención expresa de su inclusión en los mismos.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

ARTICULO 6.º - Las subvenciones serán concedidas mediante Resolución del Consejero de Economía, Industria y Hacienda a propuesta de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, teniendo en cuenta los siguientes criterios: el interés social de la obra, la finalidad, y las características técnicas de las instalaciones. Dichas resoluciones incluirán las condiciones que regularán la ejecución de las instalaciones.

Una vez transcurrido el plazo de tres meses desde la presentación de la correspondiente solicitud sin haber obtenido Resolución expresa, se entenderá que aquella ha sido denegada.

ARTICULO 7.º - Una vez concedida la subvención, el Ayuntamiento presentará en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, en el plazo de tres meses, el correspondiente proyecto suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial.

ARTICULO 8.º - El pago de las subvenciones se hará efectivo tras acreditarse la finalización de la instalación de acuerdo con el proyecto presentado, una vez realizadas por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas las comprobaciones e inspecciones que estime necesarias.

ARTICULO 9.º - El incumplimiento por parte del beneficiario, de alguna de las obligaciones y requisitos establecidos en la presente Orden, podría dar lugar a la revocación de la subvención mediante Resolución motivada del Consejero de Economía, Industria y Hacienda.

ARTICULO 10.º - La subvención concedida no podrá destinarse a la realización de otra instalación distinta de la descrita por el beneficiario en su solicitud e indicada en la Resolución de aprobación de la misma. En el caso de que la inversión sea inferior a la presupuestada inicialmente, la Consejería de Economía, Industria y Hacienda abonará la parte de la subvención que corresponda a la instalación efectivamente realizada.

ARTICULO 11.º - Los trámites contemplados en la presente Orden serán independientes de los que hayan de cumplirse para la autorización y puesta en marcha de las instalaciones, los cuales deberán gestionarse por el peticionario ante los Servicios de esta Consejería en Badajoz y Cáceres, según corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, para dictar las instrucciones y llevar a cabo las actuaciones que sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de febrero de 1997.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

A N E X O I

INFRAESTRUCTURA ELECTRICA MUNICIPAL. SOLICITUD DE SUBVENCION

(Datos a cumplimentar por los interesados)

I.-D. _____, provisto de D.N.I.nº _____ Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de _____ con domicilio _____ en _____ calle _____ nº _____ teléfono _____, solicita acogerse a las subvenciones contempladas en la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura de _____ de 1996.

2.- Situación de la instalación (T.M., paraje, finca, etc.)

3.- Breve descripción de las instalaciones.

3.1.-L.A.T.- Longitud (Km), sección conductor y tipo de apoyos.

3.2.-C.T.-Intemperie o cubierto. Potencia en KVA.

3.3.-Redes de B.T.-Longitud (Km), sección conductores, aérea o subterránea.

3.4.-Relación de receptores a instalar, con indicación de potencia en Kw. (I CV = 0,736 kw.).

4.- Presupuesto aproximado de los apartados del nº 3.

3.1.- Ptas.

3.2.- Ptas.

3.3.- Ptas.

_____ Ptas.
TOTAL

5.-Relación de futuros peticionarios de energía eléctrica.

6.- Empresa suministradora de energía.

7.- Documentos que deben acompañar:

7.1.- Plano de situación a escala suficiente.

7.2.- Planos de planta de las líneas de A.T. y B.T., con situación del C.T.

7.3.- Relación de propietarios afectados y conformidad de los mismos al paso de las líneas.

7.4.- Otros documentos.

8.- Finalidad de las instalaciones y justificación de su necesidad.

En _____, a _____ de _____ de 199_____

Firma

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACION INDUSTRIAL, ENERGIA Y MINAS DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA.**

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 20 de febrero de 1997, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda la acreditación y subsiguiente inscripción de la empresa Serinco en el Registro de Entidades Acreditadas para la asistencia técnica en construcción y obras públicas.

Visto el Expediente instruido al efecto y,

R E S U L T A N D O

que por D. José Antonio Iparraguirre García, en nombre y representación de la empresa SERINCO, se solicita la acreditación e inscripción en el registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obras públicas para la instalación sita en Cáceres, Polígono de las Capellanías, parcela n.º 321.CE

C O N S I D E R A N D O

que el expediente se ha tramitado de conformidad con el Decreto 46/1991, de 16 de abril, y las Disposiciones Reguladoras específicas de acreditación comprendidas en la orden de 19 de noviembre de 1991 (D.O.E. de 2 de julio de 1992), constando en el mismo que se han cumplido los requisitos reglamentarios.

En su virtud, a propuesta de la Comisión Técnica de Acreditación y en aplicación de la normativa citada, esta Dirección General

R E S U E L V E

PRIMERO: Acreditar a la empresa SERINCO en la instalación sita en Cáceres, Polígono de las Capellanías Parcela 321-CE, en el área de toma de muestras inalteradas, ensayos y pruebas «in situ» de suelos (ST).

SEGUNDO: Inscribirla en el registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obras públicas con el número 14021-ST-97.

TERCERO: Publicar la acreditación e inscripción en el Diario Oficial de Extremadura.

CUARTO: La acreditación otorgada tendrá validez por un periodo de cinco años, quedando supeditada al cumplimiento de lo establecido

en el Decreto 46/1991, de 16 de abril, y a las disposiciones reguladoras específicas recogidas en la orden citada en los considerandos de la presente Resolución, debiendo en todo caso solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho periodo.

Mérida, 20 de febrero de 1997.

El Director General de Arquitectura y Vivienda,
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

RESOLUCION de 7 de marzo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ensanche y mejora de la Ctra. BA-613 de Villafranca de los Barros a Hornachos».

A fin de proceder al pago del importe de justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Hornachos	21-03-97	12:00
Ribera del Fresno	21-03-97	12:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos cada uno en su caso no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 7 de marzo de 1997.

El Secretario General Técnico,
P.O. (Orden de 3 de octubre de 1995),
RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: ENSANCHE Y MEJORA DE LA CTRA. BA-613, DE VCA. DE LOS BARROS A HORNACHOS
T.M.: HORNACHOS

PROPIETARIOS:

IGNACIO CABANILLAS ALEJANDRO
 JOSE ACEDO PONCE
 ANTONIO HIDALGO PONCE
 JOSE ANTONIO POLANCO REYES
 JUAN DIEGO GONZALEZ SANCHEZ
 ANA CASTAÑO PEREIRA
 JUAN PEREZ SOTO

OBRA: ENSANCHE Y MEJORA DE LA CTRA. BA-613, DE VCA. DE LOS
 BARROS A HORNACHOS
 T.M.: RIBERA DEL FRESNO

PROPIETARIOS:

ANTONIO SANCHEZ PEREZ
 JOSE DURAN PINILLA

RESOLUCION de 7 de marzo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a Herrera del Duque y Peloché».

A fin de proceder al pago del importe de justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Herrera del Duque	20-03-97	12:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos cada uno en su caso no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 7 de marzo de 1997.

El Secretario General Técnico,
 P.O. (Orden de 3 de octubre de 1995),
 RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: ABASTECIMIENTO DE AGUA A HERRERA DEL DUQUE Y PELOCHE
 T.M.: HERRERA DEL DUQUE

PROPIETARIO:

PABLO RUBIO PEÑA

RESOLUCION de 7 de marzo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-413, de Herrera del Duque a Santa Olalla. Tramo: C-420 - BA-623».

A fin de proceder al pago del importe de justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Castuera	21-03-97	11:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos cada uno en su caso no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 7 de marzo de 1997.

El Secretario General Técnico,
 P.O. (Orden de 3 de octubre de 1995),
 RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-413, DE HERRERA DEL DUQUE A STA. OLALLA. TRAMO: C-420 - BA-623

T.M.: CASTUERA

PROPIETARIOS:

JOAQUINA HIDALGO HIDALGO
 VICENTA GARCIA ROMERO

RESOLUCION de 7 de marzo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de depósitos previos y firma acta ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. BA-702, de la N-503 a Fuenlabrada de los Montes».

A fin de proceder al pago del importe de depósitos previos y Firma Actas Ocupación de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de

referencia para que comparezcan en lugar, día y hora referenciados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 7 de marzo de 1997.

El Secretario General Técnico,
P.O. (Orden 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

EXPEDIENTE : 963CB0200102 ACONDICIONAMIENTO DE LA CTRA. BA-702, DE LA N-503 A FUENLABRADA DE LOS MONTES

TERMINO MUNICIPAL : FUENLABRADA DE LOS MONTES (0605100) (BADAJOZ)

RELACION CITADOS AL PAGO DE DEPOSITOS PREVIOS Nº : 00179

N. FINCA	POL./PAR.	PROPIETARIO	FECHA Y HORA CITACION	LUGAR CITACION
000001/00	17 /180	LUCAS BABIANO, ARCADIO	20-03-1997 11:00	AYUNTAMIENTO
000002/00	17 /179	LUCAS BABIANO, ARCARIO	20-03-1997 11:00	AYUNTAMIENTO
000007/00	17 /116-C	SERRANO POZO, EUSEBIO	20-03-1997 11:00	AYUNTAMIENTO
000015/00	17 /123	BABIANO CITA, MARINA	20-03-1997 11:00	AYUNTAMIENTO
000016/00	17 /124	DESCONOCIDO	20-03-1997 11:00	AYUNTAMIENTO
000017/00	17 /125	DESCONOCIDO	20-03-1997 11:00	AYUNTAMIENTO
000018/00	/02	DESCONOCIDO	20-03-1997 11:00	AYUNTAMIENTO
000019/00	/01	DESCONOCIDO	20-03-1997 11:00	AYUNTAMIENTO
000020/00	17 /107	LUCAS AGUDO, VICENTE	20-03-1997 11:00	AYUNTAMIENTO
000021/00	17 /110	LUCAS AGUDO, VICENTE	20-03-1997 11:00	AYUNTAMIENTO
000028/00	17 /77	CLEMENTE POZO, MARIA DEL CARMEN	20-03-1997 11:00	AYUNTAMIENTO
000035/00	17 /66	JURADO PALMERO, EUGENIO	20-03-1997 11:00	AYUNTAMIENTO
000041/00	17 /59	GALLEGO CAMARERO, EMILIANO	20-03-1997 11:00	AYUNTAMIENTO
000044/00	/01	DESCONOCIDO	20-03-1997 11:00	AYUNTAMIENTO

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

CORRECCION de errores a la Orden de 26 de febrero de 1997, por la que se regula la concesión de ayudas para infraestructuras, material escolar y de biblioteca en los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura que estén ubicados en localidades de menos de dos mil quinientos habitantes.

Apreciado error tipográfico en la orden de 26 de febrero de 1997, por la que se regulan la concesión de ayudas para infraestructuras, material escolar y de biblioteca en los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que estén ubicados en localidades de menos de dos mil quinientos habitantes, publicada en el D.O.E. n.º 28, de 6 de marzo de 1997, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 1.615, línea 6:

donde dice: «Orden de 4 de febrero...»

debe decir: «Orden de 26 de febrero...»

En la página 1.616, línea 8:

donde dice: «...Orden de 4 de febrero...»

debe decir: «...Orden de 26 de febrero...»

En la página 1.617, línea 8:

donde dice: «Orden de 4 de febrero...»

debe decir: «Orden de 26 de febrero...»

En la página 1.618, línea 12:

donde dice: «...Orden de 4 de febrero...»

debe decir: «...Orden de 26 de febrero...»

En la página 1.619, línea 7:

donde dice: «Orden de 4 de febrero...»

debe decir: «Orden de 26 de febrero...»

En la página 1.620, línea 7:

donde dice: «...Orden de 4 de febrero...»

debe decir: «...Orden de 26 de febrero...»

ORDEN de 3 de marzo de 1997, por la que se convocan ayudas para la realización, durante el año 1997, de proyectos y/o actividades, a desarrollar por las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas de los Centros Educativos Públicos anteriores a la Universidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo recoge en su preámbulo la importancia de la participación, consagrada por la Constitución, de los distintos sectores de la comunidad educativa, para la consecución de los objetivos de la reforma educativa. Se impulsa a la sociedad a la búsqueda de la mayor coherencia posible entre las experiencias educativas en la familia y en los centros docentes y a la presencia activa de las familias en la vida de los centros.

Por su propia naturaleza, las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas son el más importante canalizador de las actividades de éstos, con vistas a la consecución de un sistema educativo de calidad, dentro de una sociedad democrática.

La Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura apoya las iniciativas de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas destinadas a impulsar su formación, con el objetivo de facilitar su incorporación al proceso de aprendizaje de sus hijos y para contribuir a su mejor colaboración y participación en el funcionamiento de los centros educativos.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa

D I S P O N G O

ARTICULO 1.-Convocatoria

La presente Orden regula la convocatoria para la concesión de ayudas económicas para la realización, por las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas, durante el año 1997, de proyectos y/o actividades en los centros educativos públicos anteriores a la Universidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 2.-Crédito y cuantía de las ayudas

1. Para el objeto de esa convocatoria se destinará la cantidad máxima de 5.000.000 de pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 97 13.02.423A.640.00, pila 96613211 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1997.

2. La ayuda máxima por cada uno de los proyectos y/o actividades a desarrollar será de 100.000 pesetas.

ARTICULO 3.-Solicitantes

Podrán ser solicitantes y, por tanto, beneficiarios de estas ayudas las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas de los centros educativos públicos, anteriores a la Universidad, radicados en ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que estén legalmente constituidas.

ARTICULO 4.-Programas y actividades incluidos

Podrán ser objeto de estas ayudas los proyectos y/o actividades a realizar por las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas a que se refiere el artículo anterior, que tengan por objeto:

—Formación e información para un mejor conocimiento de la realidad educativa y del proceso de aprendizaje de sus hijos/as (charlas, conferencias, mesas redondas, seminarios...)

—Implicación activa de los padres y madres como monitores en actividades formativas en los centros educativos (talleres, semana cultural...)

—Realización de actividades que giren en torno a la potenciación de la Educación en Valores (educación para la paz, educación para la igualdad entre sexos, educación ambiental, educación del consumidor, educación vial...)

—Realización de actividades que giren en torno a la potenciación de la cultura Extremeña.

ARTICULO 5.-Solicitudes, documentación y subsanación de errores.

1. Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán en el impreso oficial que figura como Anexo I a esta Orden, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, y se presentarán en la sede de la Consejería de Educación y Juventud (c/. Sta. Julia, 5, de Mérida), en la Dirección General de Promoción Educativa (c/. Delgado Valencia, 6, de Mérida), en las Secciones Territoriales de ésta en Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y Cáceres (Plz. de Santiago, 1), así como en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAPPAC). En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

2. A los impresos de solicitud se acompañará la documentación siguiente:

—Proyecto y/o actividad que se pretende realizar, de acuerdo con el guión de contenidos que se refleja en el Anexo II de esta Orden.

—Declaración expresa de percepción o no de otras aportaciones económicas para el proyecto y/o actividad para el que solicita ayuda, según el modelo que se refleja en el Anexo III de esta Orden.

—Fotocopia compulsada del documento que acredite su constitución legal.

3. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que corresponda será de treinta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Extremadura».

4. Si la solicitud o la documentación que debe ser presentada tuviera algún defecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, con indicación de que si así no se hiciera se tendrá por desistido de la petición, archivándose sin más trámite la solicitud de participación.

ARTICULO 6.-Comisión de Selección y Seguimiento

1. Para la valoración y propuesta de selección de las solicitudes para la realización de los proyectos y/o actividades objeto de regulación en esta Orden, así como para su seguimiento, se constituirá una Comisión presidida por el Director General de Promoción Educativa o persona en quien delegue, actuando como vocales dos representantes de la Consejería de Educación y Juventud y dos representantes de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas, elegidos por éstas, y como Secretario/a un funcionario/a de la Dirección General de Promoción Educativa. Estos nombramientos serán publicados en el «Diario Oficial de Extremadura».

2. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

—Petición de los informes que estime necesarios para un mejor conocimiento y valoración de los proyectos y/o actividades presentados, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f) de la LRJAPPAC.

—Evacuación, en su caso del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.

—Evaluación de los proyectos y/o actividades presentados, conforme a lo previsto en el artículo 7.

—Elevación de propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes o desde el último día en que se reciban las solicitudes con los errores subsana-

dos, en la que incluirá dos relaciones separadas, una primera con los proyectos para los que propone ayuda y la cuantía de la misma, y una segunda con las denegadas, especificando las causas de denegación en cada caso concreto.

—El seguimiento de los proyectos y/o actividades para los que se haya concedido ayuda, a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.

ARTICULO 7.—Criterios de valoración

Se financiarán preferentemente aquellos proyectos y/o actividades que contribuyan a la formación en aspectos relacionados con la responsabilidad de las Madres y Padres en el funcionamiento de los centros y la colaboración de los mismos en las actividades y funciones que puedan serles propias y, en especial:

—El conocimiento del nuevo sistema educativo y de los objetivos que se pretenden conseguir en los diferentes ciclos o etapas.

—La importancia educativa de los temas transversales.

—Las relaciones y colaboración con el equipo directivo, los tutores y los profesores del centro.

—Las actividades de voluntariado.

—Los proyectos y/o actividades que impulsen la implicación de las Madres y Padres en los procesos de aprendizaje de los hijos.

—Los proyectos y/o actividades que potencien actividades relacionadas con la difusión de la cultura extremeña.

—Las ayudas económicas percibidas por otras vías de financiación para el proyecto y/o actividad para el que se solicita ayuda.

ARTICULO 8.—Resolución y aceptación de las ayudas

1. A la vista de la propuesta de la Comisión de Selección y Seguimiento, el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud dictará resolución en un plazo máximo de un mes a contar desde la elevación de la propuesta anterior. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas la solicitudes.

2. Las ayudas concedidas y denegadas podrán publicarse en el «Diario Oficial de Extremadura» notificándose individualmente a los solicitantes.

3. Las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas cuyos proyectos y/o actividades hayan sido objeto de ayuda enviarán, en el plazo de diez días desde el siguiente al de la publicación a que se refiere el apartado anterior, una declaración de aceptación de la ayuda y su realización, según modelo reflejado en el Anexo

IV de esta Orden y fotocopia compulsada del documento «Alta de Terceros» debidamente diligenciada.

ARTICULO 9.—Obligaciones de las Asociaciones beneficiarias

1. Las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas beneficiarias de ayudas deberán incluir de manera preferente en todos y cada uno de los medios utilizados para publicitarlas la indicación «Proyecto y/o actividad realizado en colaboración con la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura».

2. Las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas beneficiarias de ayudas deberán realizar las actividades antes del 15 de noviembre de 1997, y remitir a la Dirección General de Promoción Educativa, antes del 30 de noviembre de 1997 la justificación de las actividades y/o proyectos realizados que comprenderá:

—La relación de actividades.

—Certificación de haber destinado las ayudas a los fines para las que fueron concedidas.

—Copia compulsada de cada una de las facturas que se hayan generado en la ejecución de los proyectos y/o actividades.

—Conclusiones y, en su caso, sugerencias para futuras convocatorias.

ARTICULO 10.—Pagos

El abono de las ayudas será efectuado de una sola vez durante el ejercicio presupuestario de 1997, mediante transferencia a las Asociaciones especificadas en la resolución de concesión y con cargo a la aplicación presupuestaria citada en el artículo 2 de la presente Orden.

ARTICULO 11.—Revocación de la ayuda

1. Procederá el reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

—Incumplimiento de la obligación de justificación.

—Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o de las condiciones requeridas con motivo de la concesión.

—Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

2. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta al Director General de Promoción Educativa para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 3 de marzo de 1997.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I

I. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL:

Don/ña _____ como Presidente/a de la
Asociación de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas del Centro _____ -
_____ con domicilio en _____
nº _____ de la localidad de _____, Código Postal _____,
Teléfono _____ C.I.F. _____

2. DATOS DEL CENTRO DOCENTE:

Denominación _____

Dirección _____
Nº _____ Localidad _____ Código Postal _____
Teléfono _____

SOLICITA

Le sea concedida una ayuda de acuerdo con la Orden de 3 de Marzo de 1997, cuyo proyecto inicial y presupuesto se acompañan.

En _____, a _____ de _____ de 1997.

El/la Presidente/a.
(Firma y sello)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO II

1. Título del proyecto y/o actividad.
2. Descripción del proyecto y/o actividad.
3. Lugar y fecha de realización.
4. Objetivos.
5. Temporalización de las actividades.
6. Número de participantes.
7. Presupuesto detallado de ingresos y gastos.

ANEXO III

Don/ña _____ como Presidente/a de la Asociación
de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas del Centro _____
de _____ (_____)

DECLARA

No percibir ninguna otra aportación económica para el proyecto o actividad para el que solicita esta ayuda.

Percibir la cantidad de _____ pesetas de _____ para el proyecto y/o actividad para el que se solicita esta ayuda.

En _____ a _____ de _____ de 1997.

El/la Presidente/a.
(Firma y sello)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD - JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO IV

Don/ña _____ como Presidente/a de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas del Centro _____ de _____ (_____) ACEPTA la ayuda concedida y se compromete a la realización del proyecto y/o actividad _____ - _____ .

En _____ a ____ de _____ de 1997.

El/la Presidente/a.
(Firma y sello)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD - JUNTA DE EXTREMADURA.

ORDEN de 3 de marzo de 1997, por la que se convocan los premios «Extremadura Joven 1997» en las modalidades de fotografía, cuento y poesía, artes plásticas, textos teatrales, carteles por la seguridad, historietas gráficas y maquetas.

La Consejería de Educación y Juventud, consciente de que la violencia y la agresividad en la conducta humana atentan contra la propia libertad y esencia de la democracia, pretende a través de todas sus acciones en materia juvenil fomentar la tolerancia como norma básica de comportamiento.

La tarea de lograr una sociedad democrática y pluralista que respete la dignidad de todos los hombres y mujeres, debe ir acompañada por una Política Juvenil que posibilite la extensión popular de la Educación y de la Cultura, de la Formación y la Información, pues sólo la participación popular en el conocimiento de la pluralidad y de la diferencia les permitirá concebir la posibilidad de una Sociedad tolerante, libre, justa.

Entre todos, y especialmente los jóvenes, hemos de construir una sociedad democrática que crea no sólo en los valores de la igualdad y la libertad, sino en la que nos resulte vital definir, a pesar de las dificultades, una convivencia social entre las diferentes razas, culturas, nacionalidades, religiones u orientaciones sexuales, donde verdaderamente se plasmen esos valores.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con las competencias que legalmente tengo atribuidas,

DISPONGO

ARTICULO UNICO

Se convocan los Premios «Extremadura Joven 1997» en las modalidades fotografía, cuento y poesía, artes plásticas, textos teatrales, carteles por la solidaridad, historietas gráficas y maquetas, que se regirán por las bases recogidas en el Anexo I a la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-Se faculta al Director General de Juventud para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de marzo de 1997.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

A N E X O I

BASES DE LA CONVOCATORIA

BASE PRIMERA.—Destinatarios

La presente convocatoria está destinada a los Jóvenes Artistas con edades comprendidas entre 15 y 30 años, nacidos en Extremadura o que acrediten su residencia en ella.

El importe total a distribuir en esta Convocatoria es de 2.200.000 pesetas con cargo a la aplicación 97-13.04323A.640.00 P.I.L.A. 96613407 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de 1997.

BASE SEGUNDA: Modalidades

a) MODALIDAD DE FOTOGRAFIA

—La temática versará sobre la tolerancia, solidaridad y pluralismo, estableciéndose las categorías de:

—Blanco y negro

—Color

—Sólo se admitirán un máximo de tres obras para cada categoría y autor. Las obras presentadas serán únicas y originales; las técnicas de creación serán totalmente libres, valorando especialmente la capacidad de concienciación contra la violencia y la intolerancia, la originalidad y la creatividad de las mismas.

—Las fotografías tendrán un tamaño máximo de 40 x 60 cm.

—Todas las obras irán acompañadas por un sobre cerrado conteniendo fotocopia del D.N.I. y una etiqueta con los siguientes datos de identificación: título, nombre y apellidos del autor, domicilio, población, provincia, teléfono y fotografía del autor.

—Se establecen dos premios de 200.000 pesetas para la primera obra seleccionada en cada categoría.

b) MODALIDAD DE CUENTO Y POESIA

—La temática versará sobre la tolerancia, la solidaridad y pluralismo, admitiéndose las siguientes formas de expresión:

—Cuento

—Poesía

—Cada autor sólo podrá presentar una obra en cada una de las categorías. Las obras presentadas serán únicas y originales, valorándose especialmente la capacidad de concienciación contra la violencia y la intolerancia, la originalidad y la creatividad de las mismas.

—Las obras no habrán sido premiadas en ningún otro concurso o certamen literario.

—Los trabajos de poesías constarán de un mínimo de 150 versos y un máximo de 250.

—Los cuentos tendrán una extensión mínima de 5 folios y un máximo de 15.

—Todas las obras se presentarán a máquina u ordenador por triplicado, en formato A4, a dos espacios y con márgenes, cabecera y pie, con espacios para poder realizar publicación, en tipo de letra de máquina normal y tamaño de 10 puntos en el caso de ordenador. Junto a la obra se presentará un sobre aparte identificable con el mismo lema o seudónimo con el que se firmará la obra y en el que se incluirán los datos personales del autor: nombre, dirección, localidad, código postal, provincia, teléfono y fotocopia del D.N.I.

—Se establecen dos premios de 200.000 pesetas para la primera obra seleccionada en cada categoría.

c) MODALIDAD DE ARTES PLASTICAS

—La temática versará sobre la tolerancia, solidaridad y pluralismo. Las formas artísticas admitidas serán las siguientes:

—Pintura

—Dibujo

—Escultura

—Cada autor sólo podrá presentar una obra en cada una de las categorías. Las obras presentadas serán únicas y originales; las técnicas de creación serán totalmente libres, valorando especialmente la capacidad de concienciación, la originalidad y la creatividad de las mismas.

—Las obras de pintura tendrán en su lado menor un mínimo de 80 cm., sin contar con el enmarcado.

—Las obras de dibujo tendrán un mínimo de 45 x 65 cm. Cada dibujo deberá presentarse sobre cartulina blanca y lisa con marco y listón de madera de la forma más sencilla posible. Deberán llevar cristal protector y estar enmarcadas debidamente. No serán aceptadas las obras montadas sólo en cristal, sostenidas por grapas metálicas, cubiertas de plástico o cualquier otro elemento.

—Las esculturas deberán pesar un máximo de 60 kg. y estarán hechas en material consistente, no efímero (roca, metal, madera, cerámica cocida, etc..).

—No se admitirán las obras que se entreguen sin el adecuado embalaje, a fin de evitar todo riesgo en el transporte de las mismas.

—Todas las obras llevarán adheridas al dorso un sobre cerrado que contendrá una fotocopia del D.N.I. y una etiqueta con los siguientes datos de identificación: título, especialidad técnica, nombre y apellidos del autor, domicilio, población, provincia, teléfono y fotografía del autor.

—Se establecen tres premios de 200.000 pesetas para la primera obra seleccionada en cada categoría.

d) MODALIDAD DE TEXTOS TEATRALES

—La temática versará sobre la tolerancia, solidaridad y pluralismo.

—Cada autor sólo podrá presentar una obra. Las obras presentadas serán únicas y originales; se valorará especialmente la capacidad de concienciación contra la violencia y la intolerancia.

—Todas las obras se presentarán en sobre cerrado a máquina u ordenador por triplicado, en formato A4, a dos espacios y con márgenes, cabecera y pie, con espacios para poder realizar publicación, en tipo de letra de máquina normal y tamaño de 10 puntos en el caso de ordenador. Junto a la obra se presentará un sobre aparte identificable con el mismo lema o seudónimo con el que se firmará la obra y en el que se incluirán los datos personales del autor: nombre, dirección, localidad, código postal, provincia, teléfono y fotocopia del D.N.I.

—Se establece un premio de 200.000 pesetas para la obra que resulte ganadora.

e) MODALIDAD CARTELES POR LA SOLIDARIDAD

—La temática versará sobre la tolerancia, solidaridad y pluralismo.

—Las técnicas serán totalmente libres.

—Se admitirá un máximo de tres obras por autor. Las obras presentadas serán únicas y originales; se valorará especialmente la capacidad de concienciación contra la violencia y la intolerancia, la originalidad y la creatividad de las mismas.

—Las obras tendrán unas medidas mínimas de 50 x 70 cm.

—Todas las obras llevarán adheridas un sobre cerrado que contendrá una fotocopia del D.N.I. y una etiqueta con los siguientes datos de identificación: título, especialidad técnica, nombre y apellidos del autor, domicilio, población, provincia, teléfono y fotografía del autor.

—Se establece un premio de 200.000 pesetas para la obra que resulte ganadora.

f) MODALIDAD DE HISTORIETAS GRAFICAS

—La temática versará sobre la tolerancia, solidaridad y pluralismo.

—Cada autor sólo podrá presentar una obra. Las obras presentadas serán únicas y originales; se valorará especialmente la creatividad y capacidad de concienciación contra la violencia y la intolerancia.

—La obra se presentará en cartulina (no papel), con unas medidas A2 y un número máximo de 4 páginas. No podrán ir montadas en bastidor o sobre superficies rígidas.

—La obra se presentará en sobre cerrado, en el que figurará el título de la obra, un lema o seudónimo. Junto a la obra se incluirá un sobre aparte cerrado con el mismo lema o seudónimo que el que figure en el sobre que contiene la obra y que contendrá una fotocopia del D.N.I. y una etiqueta con los siguientes datos de identificación: título, especialidad técnica, nombre y apellidos del autor, domicilio, población, provincia, teléfono y fotografía del autor.

—Se establece un premio de 200.000 pesetas para la obra que resulte ganadora.

g) MODALIDAD DE MAQUETAS

—La temática versará sobre patrimonio histórico y natural de Extremadura.

—Cada autor sólo podrá presentar una obra. Las obras presentadas serán únicas y originales; las técnicas de creación serán totalmente libres, valorándose especialmente la originalidad, la creatividad y la calidad artística de las mismas.

—Las maquetas deberán pesar un máximo de 30 kg. y estarán hechas en material consistente, no efímero (roca, metal, madera, cerámica cocida, etc...).

—No se admitirán las obras que se entreguen sin el adecuado embalaje, a fin de evitar todo riesgo en el transporte de las mismas.

—Todas las obras llevarán adheridos al dorso un sobre cerrado que contendrá una fotocopia del D.N.I. y una fotocopia con los siguientes datos de identificación: título, nombre y apellidos del autor, domicilio, población, provincia, teléfono y fotografía del autor.

—Se establece un premio de 200.000 pesetas para la obra que resulte ganadora.

BASE TERCERA.—Presentación de trabajos, documentación, subsanación de errores y depósito de las obras.

1.—Presentación de trabajos

Los participantes presentarán sus trabajos que deberán ser originales, inéditos y no premiados con anterioridad, junto con la solicitud de participación que se formalizará en el impreso normalizado que figura como Anexo II a esta Orden. Dichas solicitudes irán di-

rigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud y podrán presentarse en el Registro de la Consejería de Educación y Juventud, C/. Santa Julia, 5 (06800) Mérida, en los Servicios Territoriales de la Consejería, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la LRJAPPAC

2.—Plazo de presentación

El plazo de presentación de los trabajos finaliza el 4 de abril de 1997.

3.—Solicitud de participación

La solicitud de participación deberá acompañarse, además de la documentación exigida en cada modalidad, por:

Documento de alta a terceros debidamente diligenciado.

4.—Subsanación de errores

Se concederá un plazo de 10 días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la LRJPAC, para subsanar faltas o acompañar los documentos preceptivos, con indicación de que si así no se hiciera se tendrá por desistida la petición, archivándose sin más trámite la solicitud de participación.

5.—Depósito de obras

Las obras presentadas quedarán en depósito de la Dirección General de la Juventud hasta la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Resolución de la presente Convocatoria.

BASE CUARTA.—Comité de Selección

1.—El Comité de Selección será un Jurado constituido al efecto, presidido por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud quien designará un mínimo de tres y un máximo de siete vocales especialistas en cada una de las modalidades del Premio. El mencionado Comité de Selección, una vez designado, será objeto de publicación del Diario Oficial de Extremadura.

2.—El Comité de Selección tendrá las siguientes atribuciones:

—Evaluación de los trabajos presentados.

—Estudio de la obra en el lugar de depósito si fuese considerado necesario.

—Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la LRJPAC.

—Formulación y elevación de la propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud quien resolverá la presente Convocatoria publicándose en el Diario Oficial de Extremadura.

—Eliminación del procedimiento selectivo de aquellas obras que, a juicio del Comité, constituyan plagio de cualquier otra.

3.—El Comité de Selección podrá dejar los Premios desiertos dependiendo de la calidad de la obra y del número de ellas presentadas.

BASE QUINTA.—Trabajos premiados

Todas las obras premiadas quedarán en propiedad de la Consejería de Educación y Juventud, que realizará una exposición con todas ellas en 1997.

BASE SEXTA.—Trabajos no premiados

Los trabajos no premiados podrán ser recogidos por los interesados en la Consejería de Educación y Juventud durante los 30 días

naturales siguientes a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución de la Convocatoria. Pasado este plazo se procederá a su destrucción o utilización de las mismas al libre arbitrio de la Consejería de Educación y Juventud.

BASE SEPTIMA

La presentación a la convocatoria de los Premios «Extremadura Joven 1997» implica la aceptación de las bases recogidas en la presente Orden.

BASE OCTAVA

Cualquier duda sobre la interpretación de las bases serán resueltas por la Dirección General de Juventud.

ANEXO II**CONCURSO "EXTREMADURA JOVEN 1997"**

MODALIDAD DE CONCURSO POR LA QUE SE OPTA _____

Apellidos: _____

Nombre: _____ D.N.I.: _____ Edad: _____

Domicilio: _____

Localidad: _____

C.P.: _____ Provincia: _____ Tfno. nº: _____

Relación de Obras presentadas:

1. Título: _____

2. Título: _____

3. Título: _____

En _____, a _____ de _____ de 1997

Firma:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

ORDEN de 3 de marzo de 1997, que regula la concesión de ayudas para actividades de relación Universidad-Sociedad.

Los distintos Departamentos, Centros e Institutos de la Universidad de Extremadura vienen desarrollando múltiples actuaciones que surgen de las necesarias relaciones que mantiene con la Sociedad en la que se integra y a la que, en definitiva, se orientan sus actividades.

Igualmente sucede con diversos colectivos o asociaciones que, aún no perteneciendo a la comunidad universitaria, quieren programar y desarrollar actividades directamente relacionadas con la Universidad.

Se estima conveniente establecer un cauce normalizado para la financiación de dichas actividades, lo que en definitiva redundará en un mayor alcance y difusión de sus objetivos y, por tanto, en una mayor racionalidad y eficacia en el empleo de los recursos públicos utilizados.

Por ello, a propuesta del Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Convocatoria

La presente Orden regula la concesión de ayudas, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, para la realización de actividades de relación Universidad - Sociedad durante 1997, entendiéndose éstas como aquellos actos concretos de difusión y acercamiento de la Institución Universitaria a la Sociedad, así como otras acciones culturales y de relación internas y externas para las que no existen programas de regulación específicos.

ARTICULO 2.—Crédito y cuantía de las ayudas

1. A tal fin, se destinará un máximo de 14.000.000 de pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 97 13.03.422A.441.00 PILLA 97413307, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1997.

2. La cuantía máxima de cada ayuda no podrá ser superior a 500.000 pesetas, salvo casos excepcionales apreciados por la Comisión de Selección.

ARTICULO 3.—Solicitantes

1. Podrán concurrir a la presente convocatoria:

A. Los Directores y Decanos de Centros, propios y adscritos, e Institutos Universitarios y Directores de Departamentos de la Universidad de Extremadura.

B. Los Directores de los Centros Asociados de la UNED de Mérida y Plasencia.

C. Asociaciones debidamente legalizadas o colectivos que, no perteneciendo a la comunidad universitaria, pretendan desarrollar actividades institucionales directamente relacionadas con la Universidad.

D. Asimismo pueden tener cobertura en la presente convocatoria las actividades institucionales promovidas por el Rectorado de la Universidad de Extremadura.

2. Para acceder a las ayudas reguladas por la presente Orden se deberán haber justificado correctamente, a la fecha de presentación de las solicitudes, aquellas otras ayudas y subvenciones que se hubieran recibido de la Consejería de Educación y Juventud en cualquiera de las convocatorias efectuadas durante 1996.

ARTICULO 4.—Solicitudes

1. Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo a esta Orden, irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, y se presentarán en la sede de la Consejería de Educación y Juventud (C/. Santa Julia, 5, de Mérida), en las Secciones Territoriales de ésta en Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y Cáceres (Plazuela de Santiago, 1), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAPPAC).

2. El plazo de presentación de solicitudes y la documentación que corresponda estará abierto hasta el 10 de octubre de 1997, valorándose en dos actos a celebrar, por la Comisión de Selección prevista en el artículo 7, el primero antes del 31 de mayo, y el segundo entre el 20 y el 30 de octubre.

ARTICULO 5.—Documentación

A las solicitudes deberá adjuntarse la documentación siguiente:

—Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y N.I.F. de la persona que firma la solicitud.

—Proyecto detallado de la actividad, incluyendo presupuesto y cuantía solicitada. En el caso de que exista financiación de otro organismo, certificado del compromiso y su cuantía.

—Cuando el solicitante no figure registrado como Tercero en la Junta de Extremadura se aportará documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado.

ARTICULO 6.—Subsanación de errores

De acuerdo con el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud y/o la documentación que debió ser presentada tuviera algún defecto, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días lo subsane, advirtiéndole que, en caso contrario, será archivada su solicitud sin más trámite.

ARTICULO 7.—Comisión de Selección

1. Para la valoración y selección de las solicitudes de ayudas objeto de esta convocatoria se constituirá una Comisión de Selección presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, actuando como vocales el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Juventud y el Sr. Jefe del Servicio de Gestión Académica y Política Científica de la Consejería de Educación y Juventud, que actuará además como Secretario.

2. La Comisión de Selección valorará las solicitudes, cuando hubieran sido presentadas o subsanadas con anterioridad al acto de Selección, formulando las propuestas de ayudas que correspondan dentro de los límites presupuestarios establecidos en el artículo 2.1 de esta Orden.

3. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

—Petición de los informes que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos en el artículo 35,f) de la LRJAPPAC.

—Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.

—Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 8 de esta Orden.

—Formulación de la propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud en el plazo máximo de quince días posterior a cada una de las reuniones de valoración. En esta propuesta de resolución se incluirán dos relaciones separadas, una primera con las solicitudes propuestas para concesión, y una segunda, con las propuestas para denegación, especificando las causas de denegación en cada caso concreto.

ARTICULO 8.—Criterios de valoración

Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

—Adecuación del proyecto y sus actividades de desarrollo a los presupuestos presentados y financiación prevista.

—Incardinación del proyecto en la realidad sociocultural de Extremadura.

—Ambito de actuación y trascendencia de los actos a desarrollar.

ARTICULO 9.—Resolución

El Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud dictará resolución en un plazo máximo de quince días a contar desde la elevación de cada una de las propuestas de la Comisión de Selección prevista en el artículo 7. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas la solicitudes.

ARTICULO 10.—Obligaciones de los beneficiarios

La aceptación de la ayuda por parte de los solicitantes implica el compromiso de:

—Realizar las actividades subvencionadas antes del 31 de diciembre de 1997 y destinar la ayuda a los fines propuestos en la solicitud.

—Presentar una memoria a la finalización de la actividad, indicando los gastos e ingresos habidos, remitiendo copia compulsada de todos los gastos, en todo caso antes del 31 de enero de 1998.

—Comunicar a la Consejería de Educación y Juventud cualquier eventualidad que pueda modificar el normal desarrollo de la actividad.

—Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que la Consejería de Educación y Juventud, a través de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, lleve a cabo para constatar que el desarrollo de la actividad se ajusta a los objetivos y contenidos previstos en la memoria de solicitud.

—En toda propaganda que de las actividades se realice, tendrán que figurar la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura y el Fondo Social Europeo, como entidades patrocinadoras.

ARTICULO 11.—Pagos

El abono de las ayudas será efectuado mediante transferencia bancaria a las Instituciones o Asociaciones beneficiarias una vez suelta la solicitud.

ARTICULO 12.—Revocación de la ayuda

1. Procederá el reintegro de las cantidades, y en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del abono de la ayuda, en los siguientes casos:

—Incumplimiento de la obligación de justificación cuando así se le requiera.

—Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones establecidas con motivo de la concesión.

—Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

2. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Enseñanzas Universita-

rias e Investigación para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de marzo de 1997.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO**1. DATOS DEL SOLICITANTE**

RECTORADO . DEPARTAMENTO, CENTRO, INSTITUTO, COLECTIVO O ASOCIACIÓN:
C.I.F.:
REPRESENTANTE (Apellidos y nombre y N.I.F.):
CARGO Y CATEGORÍA PROFESIONAL:
DIRECCIÓN POSTAL (a efectos de notificaciones), TELEFONO Y FAX:

2. MODALIDADES (Marcar con una X la modalidad que corresponda)

<input type="checkbox"/>	Rectorado, Departamento, Centros o Institutos de la Universidad de Extremadura.
<input type="checkbox"/>	Centros Asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.Mérida y Plasencia
<input type="checkbox"/>	Colectivos o asociaciones no pertenecientes a la Comunidad Universitaria
<input type="checkbox"/>	

3. ACTIVIDADES A DESARROLLAR

TÍTULO /BREVE DESCRIPCIÓN
INICIO Y FINAL PREVISTOS: _____ LUGAR CELEBRACIÓN: _____
IMPORTE TOTAL ACTIVIDAD: _____ TOTAL INGRESOS PREVISTOS: _____
AYUDA SOLICITADA A LA CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD: _____

En _____, a ____ de _____ de 1997
(Firma y sello)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

ORDEN de 6 de marzo de 1997, por la que se dispone el cese y nombramiento de los miembros de la Junta Arbitral del Deporte Extremeño.

El artículo 7.1.18 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye competencia exclusiva a la Junta de Extremadura en la promoción del deporte y la educación física.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura establece los principios fundamentales para dicho fomento: El de igualdad de los ciudadanos en el acceso al deporte y la promoción de la actividad deportiva de base, deporte para todos.

Desarrolla la Ley una serie de instrumentos para conseguir dichos objetivos, entre los que se encuentra la creación de la Junta Arbitral del Deporte Extremeño, reflejada en su artículo 90 y regulada mediante el Decreto 170/1995, de 17 de octubre.

El artículo cuarto del citado Decreto establece y regula el nombramiento de los miembros, al disponer que: «1. La Junta Arbitral del Deporte Extremeño estará compuesta por un Presidente y dos vocales, nombrados entre Licenciados en Derecho por el Consejero de Educación y Juventud a propuesta del Director General de Deportes. 2. Con voz, pero sin voto, formará parte de la Junta Arbitral del Deporte Extremeño un Secretario, que será designado por el Director General de Deportes de entre sus funcionarios».

Por ello, previa propuesta del Director General de Deportes y aceptación de los designados,

D I S P O N G O

ARTICULO PRIMERO

Cesar en sus funciones, a petición propia a D. Basilio Hermoso Ceballos como miembro de la Junta Arbitral del Deporte Extremeño.

ARTICULO SEGUNDO

Nombrar a D. Vicente Montes Flores como miembro de la Junta Arbitral del Deporte Extremeño, a propuesta de la Dirección General de Deportes.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de marzo de 1997.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ORDEN de 6 de marzo de 1997, por la que se dispone el cese y nombramiento de los miembros del Comité de Garantía Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

El artículo 7.1.18 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye competencia exclusiva a la Junta de Extremadura en la promoción del deporte y la educación física.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura establece los principios fundamentales para dicho fomento: El de igualdad de los ciudadanos en el acceso al deporte y la promoción de la actividad deportiva de base, deporte para todos.

Desarrolla la Ley una serie de instrumentos para conseguir dichos objetivos, entre los que se encuentra la creación del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas, reflejada en su artículo 32 y desarrollada mediante el Decreto 172/1995, de 17 de octubre.

El artículo segundo del citado Decreto establece y regula el nombramiento de los miembros, al disponer que: «1. El Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas estará integrado por cinco miembros de entre los que se designará un Presidente y un Vicepresidente. 2. Los miembros del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas serán designados entre Licenciados en Derecho, preferentemente con experiencia en materia deportiva, por el Consejero de Educación y Juventud de la forma siguiente: a) Tres miembros a propuesta de la Dirección General de Deportes. b) dos miembros a propuesta de las Federaciones Deportivas Extremeñas».

Por todo ello, previa propuesta del Director General de Deportes y aceptación de los designados,

D I S P O N G O

ARTICULO PRIMERO

Cesar en sus funciones, a petición propia, a D. Alonso Sánchez Álvarez como miembro del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

ARTICULO SEGUNDO

Nombrar a D. Basilio Hermoso Ceballos como miembro del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas, a propuesta de la Dirección General de Deportes.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de marzo de 1997.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

V. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

EDICTO de 28 de febrero de 1997, por el que se notifica la Resolución de fecha 17-12-96, de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente sancionador número 1.060/96. Empresa «Enrique Luis Gil Martínez».

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa «ENRIQUE LUIS GIL MARTINEZ», al haber sido devuelta la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la resolución de fecha 17-12-96, dictada en el expediente sancionador número 1060/96, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. n.º: 1060/96

Acta n.º: T-1416/96

Fecha notificación del Acta: 11-11-96

Empresa: ENRIQUE LUIS GIL MARTINEZ

C.I.F.: 6.935.798-X

Domicilio: García Plata de Osma, 3-3 D

Localidad: Cáceres

Dicha Resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

«Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, el Director General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, ACUERDA imponer a la citada Empresa la sanción total de QUINIENTAS MIL CIEN PESETAS (500.100 Ptas.), propuesta por la Ins-

pección de Trabajo y Seguridad social de Cáceres en el Acta de Infracción Laboral número T-1416/96, y confirmada por el Instructor del procedimiento sancionador en la propuesta de Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso Ordinario contra la misma ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en el art. 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con los arts. 59.1 y 60.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114.2 en relación con el 48, ambos, de la citada Ley 30/1992, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Transcurrido el plazo citado sin interponer el mencionado recurso la presente resolución adquirirá el carácter de firme, y por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura se le comunicará la forma, lugar y plazos del pago del importe de la sanción impuesta, en periodo voluntario, en virtud de lo establecido en el art. 4 del Decreto 67/1994, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. 24-5-94).

En caso de impago en periodo voluntario se le requerirá por la propia Consejería de Economía, Industria y Hacienda para el pago en vía ejecutiva de apremio con el correspondiente recargo e intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.3 del Decreto 67/1994, ya citado.»

Mérida, 28 de febrero de 1997.—El Director General de Trabajo, LUIS REVELLO GOMEZ

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 3 de marzo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia subasta por el procedimiento abierto para la contratación del servicio de vigilancia del Hotel Escuela Castillo de Orellana.

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo:
Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente:
Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: 3/97

2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del Objeto:
Servicio de Vigilancia del Hotel Escuela Castillo de Orellana.
- b) División por lotes y número:
NO PROCEDE
- c) Lugar de ejecución:
Ver Pliego de Prescripciones Técnicas.
- d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: 6 meses.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: ORDINARIA
- b) Procedimiento: ABIERTO
- c) Forma: SUBASTA

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: 6.000.000 de ptas.

5.—Garantías:

Provisional: 2 % del presupuesto de licitación (120.000 ptas.)

6.—Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO
- b) Domicilio: C/. Cárdenas, 11

c) Localidad y código postal: MERIDA-06800

d) Teléfono: 924-38.13.00

e) Telefax: 924-38.12.90

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la finalización del plazo de licitación.

7.—Requisitos específicos del contratista: Ver pliego de condiciones

- a) Clasificación: No se requiere
- b) Otros requisitos:

8.—Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del vigésimo sexto día natural, contando a partir del siguiente a su publicación en el D.O.E.

b) Documentación a presentar: VER PLIEGO DE CONDICIONES

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

2.ª Domicilio: C/. Cárdenas, 11

3.ª Localidad y código postal: MERIDA-06800

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (curso): 3 meses

e) Admisión de variantes: NO SE ADMITEN VARIANTES

f) En su caso, número previsto (o números máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido):

9.—Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Mesa de Contratación. Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

b) Domicilio: C/. Cárdenas, 11

c) Localidad: MERIDA

d) Fecha: Se comunicará previamente a los interesados.

e) Hora:

10.—Otras informaciones.

11.—Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas:

Mérida, 3 de marzo de 1997.—El Consejero (P.D. Orden 28-8-95), el Secretario General Técnico, LUIS ARJONA SOLIS

FEDERACION EXTREMEÑA DE MOTOCICLISMO

ANUNCIO de 4 de marzo de 1997, sobre Reglamento de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente de la Federación Extremeña de Motociclismo.

REGLAMENTO DE ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y PRESIDENTE DE LA FEDERACION EXTREMEÑA DE MOTOCICLISMO

TITULO I

De la elección de miembros de la Asamblea General

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1.—Publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 105, de fecha 10-9-96, el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, por el que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos y realización de los procesos electorales en las federaciones deportivas extremeñas y se regulan las Juntas Electorales Federativas, se convocan elecciones a miembros de la Asamblea General y a Presidente de la Federación Extremeña de Motociclismo.

ARTICULO 2

1. Las elecciones se regirán por el presente reglamento electoral que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, precisará de la aprobación por parte de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura.

2. El presente reglamento electoral deberá estar expuesto en los tablones de anuncios de la Federación Extremeña de Motociclismo, en los de sus delegaciones y en el de la sede de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquél en que concluyan los comicios.

CAPITULO II

Composición de la Asamblea General

ARTICULO 3

1. La Asamblea General de la Federación Extremeña de Motociclismo estará compuesta por 15 miembros, representantes de los estamentos de entidades deportivas, deportistas, técnicos y ár-

bitros, a los que corresponderán el siguiente número de representantes:

—Entidades deportivas = 50 % = 7 miembros.

—Deportistas = 40% = 6 miembros.

—Jueces y árbitros = 10% = 2 miembros.

2. La distribución por circunscripciones electorales y estamentos será la reflejada en el cuadro que figura como anexo III del presente reglamento electoral.

3. La representación del estamento de entidades deportivas corresponde a la propia entidad y no a una persona física. A estos efectos, el representante será su presidente o la persona que la entidad designe fehacientemente.

4. La representación del resto de estamentos es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.

5. Una misma persona no podrá ostentar una doble representación en la Asamblea General.

CAPITULO III

Del censo y calendario electorales

ARTICULO 4

1. El censo electoral figura como anexo I al presente reglamento y deberá estar expuesto en los tablones de anuncios de la Federación Extremeña de Motociclismo, en los de sus delegaciones y en el de la sede de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquél en que concluyan los comicios.

2. El censo electoral constará de dos apartados: electores y elegibles, estando subdividido en los estamentos que lo componen, según el artículo anterior y, a su vez, cada estamento se relacionará por circunscripciones electorales.

3. Contra el censo electoral se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral Federativa. Las resoluciones de la Junta Electoral Federativa relativas al censo serán recurribles ante el Comité de Garantías Electorales en el plazo de tres días hábiles desde la notificación de la resolución.

4. Resueltas las reclamaciones y firme el censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

ARTICULO 5

1. El calendario por el que ha de regirse el proceso electoral de la Federación Extremeña de Motociclismo será el que figura como anexo II a este reglamento electoral.

2. Los días en que tengan lugar las elecciones de miembros de la Asamblea General y de presidente de la Federación Extremeña de Motociclismo no podrán coincidir con días en los que se celebren pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial.

3. En el proceso electoral serán considerados inhábiles los sábados, domingos y festivos (éstos últimos referidos únicamente a la localidad sede de la Junta Electoral Federativa), así como el mes de agosto, a efectos de cómputo de plazos del calendario y presentación de recursos o reclamaciones.

CAPITULO IV

Requisitos de los candidatos y los estamentos

SECCION I

Disposiciones Generales

ARTICULO 6

1. Para tomar parte en el proceso electoral de la Federación Extremeña de Motociclismo deberán reunirse los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos dieciséis años de edad para ser elector y dieciocho para ser elegible el día de la fecha de celebración de las votaciones.

b) Poseer la condición de ciudadano extremeño, conforme establece el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.

d) Estar incluido en el censo electoral.

e) No estar sujeto a corrección disciplinaria, de carácter deportivo, que le inhabilite.

f) No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.

2. Los candidatos que pertenezcan a dos o más estamentos y reúnan las condiciones exigidas en todos ellos, no podrán presentar candidatura más que a uno de ellos.

ARTICULO 7

1. Los candidatos a miembros de la Asamblea General deberán presentar escrito dirigido al presidente de la Junta Electoral Federativa en el que se hagan constar, al menos, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos.

b) Domicilio completo.

c) Número del D.N.I. adjuntando, además, fotocopia del mismo.

d) Candidatura a la que se presenta.

e) Fotocopia de la licencia en vigor (sólo para deportistas, técnicos y árbitros).

f) Los representantes de las entidades deportivas adjuntarán certificado del secretario de la misma, con el visto bueno del presidente, de que posee tal condición.

2. Los escritos dirigidos a la Junta Electoral Federativa podrán ser enviados por cualquier medio que acredite fehacientemente su recepción o ser entregados en mano; a tal efecto, el horario de apertura y cierre de los servicios administrativos de la federación será de lunes a viernes, de 14.00 a 18.00 horas.

ARTICULO 8

1. Cuando el número de candidaturas presentadas a la elección de miembros a la Asamblea General sea inferior al número de representantes por estamento y circunscripción, la Junta Electoral Federativa procederá a proclamar candidatos electos a los presentados.

ARTICULO 9

La condición de miembro de la Asamblea General se perderá por cualesquiera de las siguientes causas:

a) Expiración del periodo de mandato.

b) Dimisión.

c) Incapacidad que le impida desempeñar el cargo o muerte.

d) Incompatibilidad sobrevinida de las establecidas legal o estatutariamente para el cargo de que se trate.

e) Pérdida de la condición federativa que le permitió el acceso a la representación, con excepción del Presidente, no teniéndose en

cuenta tal circunstancia cuando sea provocada por la realización del servicio militar obligatorio o prestación social sustitutoria.

f) En el supuesto de ser representante de Entidad Deportiva, que sea relegado de su representación por la misma.

g) Resolución sancionadora de los Comités Disciplinarios de la Federación Extremeña de Motociclismo o del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, por comisión de falta tipificada como muy grave.

h) Sentencia judicial firme.

i) Pérdida de la condición de ciudadano extremeño.

j) Cualquiera otra causa que determinen las Leyes.

ARTICULO 10

1. La sustitución de las bajas o vacantes que se produjesen entre los miembros de la Asamblea General se realizará a través de la designación de miembros suplentes en cada uno de los estamentos y circunscripciones, que corresponderán a las candidaturas más votadas y que no obtuvieron representación.

2. En el caso de no existir miembros suplentes, las bajas o vacantes se cubrirán mediante la celebración de elecciones parciales.

SECCION II

De los deportistas

ARTICULO 11

1. Tienen la consideración de electores los no menores de dieciséis años y de elegibles los mayores de edad, respectivamente, referido en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.

2. Para poder estar incluidos en el censo electoral, los deportistas deberán estar en posesión de licencia deportiva en vigor expedida por la Federación Extremeña de Motociclismo o, en su caso y cuando proceda, por la Federación Española, y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior y actual, si así fuera, así como haber participado y participar igualmente durante la temporada anterior y actual, en su caso, en competiciones o actividades, que tengan carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Estos requisitos se exigirán en relación con el momento de la convocatoria de las elecciones.

ARTICULO 12

1. La elección de los representantes de los deportistas en la Asamblea General se efectuará en cada circunscripción electoral, por y entre los deportistas que figuren en el censo y reúnan las condiciones para ser electores y/o elegibles.

2. El acto de votación se efectuará mediante convocatoria pública de la Federación Extremeña de Motociclismo, de acuerdo con el calendario electoral establecido, especificándose el lugar y horario de votaciones, siendo el voto libre y secreto.

SECCION III

De las entidades deportivas

ARTICULO 13

Tienen la consideración de electoras y elegibles las entidades inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura y en la Federación Extremeña de Motociclismo, en las mismas circunstancias a las señaladas en el artículo 11, en lo que les sea de aplicación.

ARTICULO 14

1. La elección de los representantes de las entidades deportivas en la Asamblea General se efectuará en cada circunscripción electoral, por y entre las entidades deportivas que figuren en el censo y reúnan las condiciones para ser electoras y elegibles.

2. El acto de votación se efectuará mediante convocatoria pública de la Federación Extremeña de Motociclismo, de acuerdo con el calendario electoral establecido, especificándose el lugar y horario de votaciones, siendo el voto libre y secreto.

SECCION IV

De los técnicos

ARTICULO 15

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos técnicos que estén en las mismas circunstancias señaladas en el artículo 11, en lo que les sea de aplicación.

ARTICULO 16

1. La elección de los representantes de los técnicos en la Asamblea General se efectuará en cada circunscripción electoral, por y entre los técnicos que figuren en el censo y reúnan las condiciones para ser electores y elegibles.

2. El acto de votación se efectuará mediante convocatoria pública de la Federación Extremeña de Motociclismo, de acuerdo con el calendario electoral establecido, especificándose el lugar y horario de votaciones, siendo el voto libre y secreto.

SECCION V

De los jueces y árbitros

ARTICULO 17

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos jueces y árbitros que estén en las mismas circunstancias señaladas en el artículo 11, en lo que les sea de aplicación.

ARTICULO 18

1. La elección de los representantes de los jueces y árbitros en la Asamblea General se efectuará en cada circunscripción electoral, por y entre los jueces y árbitros que figuren en el censo y reúnan las condiciones para ser electores y elegibles.

2. El acto de votación se efectuará mediante convocatoria pública de la Federación Extremeña de Motociclismo, de acuerdo con el calendario electoral establecido, especificándose el lugar y horario de votaciones, siendo el voto libre y secreto.

CAPITULO V

Circunscripciones electorales

ARTICULO 19

1. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 del Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos y realización de los procesos electorales en las federaciones deportivas extremeñas y se regulan las Juntas Electorales Federativas, las circunscripciones electorales por estamentos serán las siguientes:

- Entidades Deportivas: AUTONOMICA
- Deportistas: AUTONOMICA
- Técnicos: AUTONOMICA
- Jueces y árbitros: AUTONOMICA

2. El número de representantes por cada una de ellas se establece según el mencionado artículo 12 del Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, y será el desglosado en el anexo IV de este Reglamento Electoral.

CAPITULO VI

De la Junta Electoral Federativa

ARTICULO 20

1. La Junta Electoral Federativa es el órgano encargado de velar, en última instancia federativa, por la legalidad del proceso electoral y está compuesta por tres miembros, elegidos por la Asamblea General en la que se apruebe el presente reglamento electoral, de entre personas ajenas al proceso electoral, pudiendo ser elegidos a propuesta del presidente de la federación.

2. Los miembros de la Junta Electoral Federativa no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General de la Federación Extremeña de Motociclismo.

3. La sede de la Junta Electoral Federativa será la de la Federación Extremeña de Motociclismo, estando asistida en sus labores por el personal administrativo de la misma.

4. Una vez constituida la Junta Electoral Federativa se dará cuenta a la Dirección General de Deportes, por la Comisión Gestora de la Federación Extremeña de Motociclismo, con indicación expresa del nombre, dos apellidos, DNI, dirección, teléfono y cargo de cada uno de sus componentes.

ARTICULO 21

1. La Junta Electoral Federativa entenderá de las reclamaciones que se planteen en todos los actos del proceso electoral y sus resoluciones podrán ser recurridas ante el Comité de Garantías Electorales en el plazo de siete días hábiles desde su notificación, excepto en el supuesto contemplado en el artículo 4.3.

2. El plazo de presentación de recursos ante la Junta Electoral Federativa será el determinado en el calendario electoral, no pudiendo ser inferior a tres días hábiles ni superior a cinco, finalizando a las 20:00 horas del día establecido. Los mismos deberán ser resueltos en el plazo igualmente determinado en el calendario electoral, no pudiendo ser superior a tres días hábiles desde su interposición.

3. A los efectos del cómputo de los plazos establecidos en el calendario electoral, todos los documentos dirigidos a la Junta Electoral Federativa serán registrados de entrada y salida en el correspondiente libro de registro de la Federación Extremeña de Motociclismo.

4. Toda la documentación que se envíe a los interesados se efectuará.

tuará de manera formal y por el medio que se considere más rápido, siempre por escrito y con acuse de recibo.

ARTICULO 22

1. Las convocatorias de las reuniones de la Junta Electoral Federativa serán efectuadas por el secretario y de orden del presidente de la misma, al menos en los días establecidos en el calendario y reglamento electorales y siempre que su actuación sea precisa. Se constituirá siempre que asistan al menos dos de sus miembros, de los cuales uno actuará como presidente y el otro como secretario.

2. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate. De la reunión se levantará el correspondiente acta en la que se hará constar, de la manera más exacta posible, lo ocurrido en la misma. Igualmente se relacionarán los votos particulares al acuerdo que pudiera existir.

CAPITULO VII

De los recursos ante el Comité de Garantías Electorales

ARTICULO 23

El Comité de Garantías Electorales, regulado por Decreto 172/1995, de 17 de octubre, será competente para conocer, en última instancia administrativa:

a) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Junta Electoral Federativa, para impugnar la validez de las elecciones, así como aquellos que versen sobre proclamación de candidaturas o sobre la proclamación de candidatos electos.

b) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos definitivos de la Junta Electoral Federativa para impugnar las sanciones que se impongan con motivo de la comisión de infracciones en materia electoral.

c) De los conflictos de competencias que se susciten entre las Juntas Electorales de las federaciones deportivas extremeñas.

d) De las demás cuestiones que en materia electoral deportiva le sean sometidas por la Consejería de Educación y Juventud a instancia de parte.

ARTICULO 24

1. Estarán legitimados para recurrir ante el Comité de Garantías Electorales:

a) Los representantes de las candidaturas cuya proclamación hubiere sido denegada y las personas a quienes se hubiere referido la denegación.

b) Los representantes de las candidaturas proclamadas o de los concurrentes en campaña electoral.

c) Las personas físicas o jurídicas cuyos intereses legítimos se encuentren afectados por los acuerdos o resoluciones a que se refiere el artículo anterior.

2. Los recursos deberán presentarse ante la Junta Electoral Federativa en el plazo de siete o tres días hábiles, según proceda, a partir del siguiente a la fecha de su notificación o publicación. Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.

3. Los recursos podrán presentarse en la Secretaría del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura (C/. Delgado Valencia, 6 - 06800 Mérida) o en la propia Junta Electoral Federativa que dictó el acto impugnado. En este último caso, el presidente de la Junta Electoral Federativa remitirá a la primera, en el plazo de cinco días naturales, el escrito de interposición junto con el expediente electoral e informe de la Junta Electoral Federativa en el que se consigne cuanto estime procedente como fundamento del acuerdo impugnado.

ARTICULO 25

La tramitación de los recursos de que conoce el Comité de Garantías Electorales se regulará por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades previstas en los artículos precedentes.

CAPITULO VIII

De las Mesas Electorales

ARTICULO 26

1. Las Mesas Electorales estarán compuestas por tres miembros, actuando uno como presidente, otro como secretario y el tercero como vocal.

2. La elección de los miembros de las Mesas Electorales se efectuará mediante sorteo, eligiéndose tres titulares y tres suplentes.

3. Los miembros de las Mesas Electorales no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General de la Federación Extremeña de Motociclismo.

4. El presidente de la Mesa Electoral tiene, dentro del local donde se celebre la votación, autoridad exclusiva para preservar el orden y asegurar la libertad de los electores, velando igualmente porque la entrada al local se conserve siempre accesible. Se le concede el derecho de interpretar las normas de votación en cuanto a identidad de los electores, requisitos y demás circunstancias del proceso.

ARTICULO 27

Tienen derecho a entrar en los locales donde se celebre la elección, además de los miembros de la Mesa Electoral:

- a) Los electores.
- b) Los interventores o representantes de las candidaturas.
- c) Los miembros de la Junta Electoral Federativa.
- d) Aquellas personas cuyo cometido sea mantener el orden en el recinto.

ARTICULO 28

1. Si el presidente de la Mesa Electoral no se presentase, le sustituirá el secretario y a éste el vocal y, por último, los suplentes por su orden.

2. En el caso en que no fuera posible la constitución de la Mesa Electoral por no asistir los titulares y suplentes de la misma, se procederá a su constitución con los tres primeros votantes que accedieran a ello, los cuales ocuparán los cargos por cubrir.

3. Cada Mesa Electoral deberá contar con una lista del censo electoral de la circunscripción, papeletas electorales y una urna transparente precintada para cada uno de los estamentos, en las que por los miembros de cada estamento se introducirán indistintamente las papeletas correspondientes a las elecciones de miembros de la Asamblea General.

4. Reunidos los miembros de la Mesa Electoral con media hora al menos de antelación al comienzo de las votaciones, recibirán las acreditaciones de los interventores, si los hubiere. Sólo podrá haber uno por cada candidatura, que firmará el correspondiente acta.

ARTICULO 29

1. El proceso de votación se efectuará acreditando el votante su condición ante el secretario que anotará al margen del censo electoral que lo ha efectuado. A continuación, el votante entregará el

voto al Presidente que lo introducirá en la urna añadiendo en voz alta la palabra «Votó».

2. A efectos de facilitar la votación, se habilitará un modelo oficial de papeleta que, encabezada con la denominación del estamento, determinará el nombre y los dos apellidos de los candidatos por la circunscripción electoral. Igualmente se pondrá a disposición del votante un sobre con el nombre del estamento.

ARTICULO 30

1. Serán consideradas nulas aquellas papeletas que:

- a) No se ajusten al modelo establecido por la Federación Extremeña de Motociclismo.
- b) Incluyan más nombres que los candidatos existentes.
- c) Contengan cualquier anotación no referida a la votación.
- d) Efectúen votación a personas que no estén incluidas en la candidatura.

2. La votación se efectuará colocando el votante una cruz o aspa delante del nombre del candidato.

3. Llegada la hora de la finalización de la votación, el presidente ordenará cerrar el lugar donde se efectúe la votación, no permitiendo a partir de ese momento el acceso a ningún votante. A continuación, procederán a realizar la votación las personas que se encuentren en la sala.

4. El orden de votación en este caso será:

- 1.º) Votantes que no lo hubieran efectuado y que se encuentren en la sala.
- 2.º) Votos por correo.
- 3.º) Interventores.
- 4.º) Componentes de la Mesa Electoral por orden de vocal, secretario y presidente.

ARTICULO 31

Finalizada la votación, el presidente de la Mesa Electoral procederá al escrutinio que será público y de acuerdo al siguiente mecanismo:

- 1.º) Se abrirán las puertas por si alguien quiere presenciarlo.
- 2.º) Se desprecintarán las urnas y volcarán las papeletas.
- 3.º) Se procederá al recuento de los votos emitidos que en todos los casos será coincidente con el número de votantes; en caso de no coincidir, se declarará nula la votación que deberá repetirse al cuarto día natural de la misma.
- 4.º) Se iniciará el escrutinio de votos de cada candidatura. Finalizado el mismo se levantará el correspondiente acta que, firmada por los interventores y componentes de la Mesa Electoral, especificará:
 - a) Votos válidos.
 - b) Votos en blanco.
 - c) Votos nulos.
 - d) Número de votos obtenidos por cada candidatura.
 - e) Alegaciones que pudieran hacer los interventores y componentes de la Mesa Electoral.
- 5.º) Se destruirá la totalidad de papeletas en el caso de que estén conformes todas las partes. De no ser así se incorporarán al acta de resultados.
- 6.º) Se remitirá una copia del acta a la Junta Electoral Federativa.
- 7.º) Caso de existir empate entre dos o más candidatos, en cualquiera de los estamentos, se decidirá mediante sorteo celebrado el día siguiente de las votaciones por parte de la Junta Electoral Federativa, antes de la publicación de resultados provisionales. El sorteo será público y consistirá en la extracción de una papeleta en las que previamente se hayan hecho figurar los nombres de los candidatos empatados, siendo elegido aquél cuya papeleta sea la extraída por uno de los miembros de la Junta Electoral Federativa. El resultado del sorteo se incorporará como anexo al acta de votaciones de la Mesa Electoral.

CAPITULO IX

Del voto por correo

ARTICULO 32

1. Los electores que deseen hacer uso del voto por correo deberán

enviar el sobre y papeleta oficiales del voto acompañados de una fotocopia de su DNI, todo ello dentro de otro sobre dirigido a la Mesa Electoral.

2. Los votos por correo deberán estar a disposición de la Mesa Electoral a lo largo del horario de votación y siempre antes de que se produzca la de los componentes de la misma. Aquellos votos que se reciban una vez finalizada la votación no serán válidos, procediendo la Mesa Electoral a su destrucción sin que sean abiertos.

3. Todos los electores que hayan votado por correo podrán comprobar en los correspondientes censos que han ejercido su derecho al voto.

ARTICULO 33.—Finalizada la votación personal y antes de iniciarse la correspondiente a interventores y Mesa Electoral, el secretario de la misma recogerá los votos por correo hábiles y, previa comprobación de estar incluidos en el censo, el presidente procederá a introducir el voto en la urna.

CAPITULO X

De los interventores

ARTICULO 34

1. Los candidatos a miembros electos podrán nombrar un interventor por cada Mesa Electoral mediante la expedición de un documento que le acredite como tal, siendo necesario para ello tener la condición de elector en la circunscripción electoral correspondiente.
2. Los interventores ejercen su derecho a sufragio en la Mesa Electoral ante la que están acreditados y pueden asistir a la Mesa Electoral, participar en sus deliberaciones con voz, pero sin voto, y ejercer los derechos que le concede la reglamentación electoral.

TITULO II

DE LA ELECCION DE PRESIDENTE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 35

1. El presidente de la Federación Extremeña de Motociclismo será elegido mediante sufragio libre, directo, igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General que será convocada en la

fecha determinada en el calendario electoral y tendrá como único punto del orden del día la elección del mismo.

2. El presidente tendrá la condición de miembro nato de la Asamblea General.

3. Procederá elegir presidente en la primera sesión que celebre cada nueva Asamblea General.

ARTICULO 36

1. La candidatura a la Presidencia deberá efectuarse mediante escrito dirigido a la Junta Electoral Federativa, debiéndose hacer constar la filiación, domicilio completo y fecha de nacimiento del interesado, así como su renuncia expresa y formal a la condición activa que le hubiese legitimado como representante en la Asamblea General para el supuesto de que resultase elegido presidente, adjuntándose a referido escrito fotocopia del D.N.I.

2. La lista de candidaturas presentadas deberá obrar en poder de todos los miembros de la Asamblea General con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de las votaciones.

CAPITULO II

FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE

ARTICULO 37

Para que se proceda válidamente a la elección de presidente será necesaria la presencia en el momento de iniciarse la misma de, al menos, la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General.

ARTICULO 38

1. La Presidencia de la sesión constitutiva de la Asamblea General se formará con los dos asambleístas de más edad que actuarán como presidente y vicepresidente, respectivamente, no pudiendo en ningún caso coincidir con los candidatos a la Presidencia, desempeñando las funciones de secretario quien ostente este cargo en la Comisión Gestora de la Federación.

2. Con carácter previo a la votación, cada candidato —por orden determinado previamente por sorteo— expondrá su programa por un tiempo máximo de treinta minutos, sin que pueda existir réplica, ni siquiera en el caso de alusiones.

3. Terminada la intervención de los candidatos, los miembros de la Asamblea General podrán efectuarles preguntas. Finalizada la ronda de preguntas pasará a realizarse la votación.

ARTICULO 39

La votación se efectuará según el siguiente proceso:

1.º) El Presidente de la Asamblea General llamará a votar a los miembros de la misma. Pasados cinco minutos ordenará el cierre del local donde vaya a efectuarse la votación, no pudiendo incorporarse a la sala ningún nuevo asambleísta.

2.º) El secretario nombrará a cada uno de los miembros de la Asamblea General, que entregará la papeleta al presidente, introduciéndola éste en la urna.

3.º) El orden de la votación será: asambleístas, interventores, vicepresidente y presidente.

4.º) Finalizada la votación, en la que no será válido el voto por correo ni la delegación de voto, se procederá por parte del presidente de la Asamblea al desprecintado de la urna, contando el número de votos, que será coincidente con el número de votantes, debiendo anular la votación en aquellos casos en que este hecho no se produzca.

ARTICULO 40

1. Será proclamado presidente el candidato que obtuviere mayoría absoluta de votos. En el caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría absoluta en primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

2. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, se efectuará el sorteo que decidirá quién será el presidente.

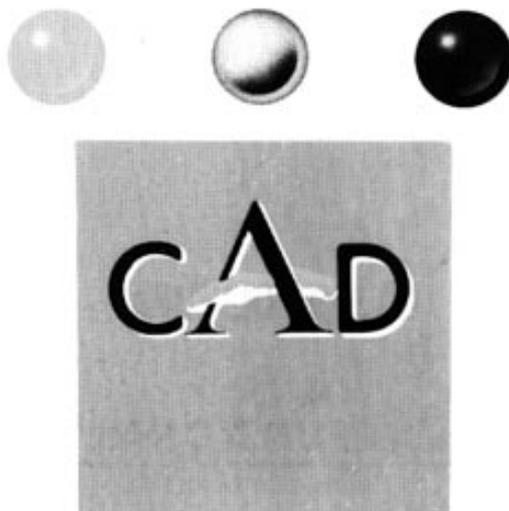
ARTICULO 41

El presidente electo ocupará la Presidencia de la Asamblea General inmediatamente después de celebrada la votación en que haya sido elegido.

ARTICULO 42.

En el caso de que sólo exista un único candidato a presidente, no se realizarán votaciones y quedará nombrado por aclamación.

Mérida, 14 de septiembre de 1996.



Centros de Atención Administrativa

- ALBURQUERQUE ● Aurelio Cabrera, s/n, ● (924) 40 03 55 ● ALCÁNTARA ● Cuatro Calles, 1 ● (927) 39 01 48
- ALMENDRALEJO ● Estación Enológica, s/n (apdo 96) ● 66 24 69 ● AZUAGA ● Avda. Sto. Tomás Aquino, s/n ● 89 04 77
- BADAJOZ ● Avda. Huelva, s/n. ● (924) 23 03 06 ● CABEZA DEL BUEY ● Alemania, 1-C ● (924) 60 12 91
- CÁCERES ● Plaza de Santiago, s/n. ● (927) 21 66 23 ● CASAR DE PALOMERO ● Variante, s/n. ● (927) 43 66 85
- CASTUERA ● La Fuente, 24 ● (924) 76 04 83 ● CORIA ● Avda. Virgen de Argueme, 1 ● (927) 50 01 37
- DON BENITO ● Canalejas, 1 ● (924) 80 19 01 ● FREGENAL DE LA SIERRA ● Adelardo Covarsí, 3 ● (924) 70 11 05
- FUENTE DE CANTOS ● Nicolás Megías, 21-ppal. ● (924) 50 03 82 ● GUAREÑA ● Ctra. Oliva de Mérida, s/n. ● (924) 35 12 72
- HERRERA DEL DUQUE ● Avda. de las Palmeras, s/n. ● (924) 65 10 82 ● HERVÁS ● Magdalena Leroux, 2 ● (927) 47 30 81
- HOYOS ● Marialba, 8 ● (927) 51 44 89 ● JARAÍZ DE LA VERA ● Ctra. Plasencia-Alcorcón, s/n ● (927) 46 12 13
- JEREZ DE LOS CABALLEROS ● Plaza Constituc., 4 ● (924) 73 03 10 ● LOGROSÁN ● Plaza de la Torre, 27 ● (927) 36 01 26
- LLERENA ● Jesús de Nazaret, s/n. ● (924) 87 04 56 ● MÉRIDA ● Avda. del Guadiana, s/n. ● (924) 38 58 30
- MIAJADAS ● Correderas, 17 ● (927) 16 07 17 ● MONESTERIO ● Gallego Paz, 6 ● (924) 51 63 93
- MONTÁNCHÉZ ● Virgen del Castillo, 2 ● (927) 38 06 96 ● MONTEHERMOSO ● Plaza Mayor, 2 ● (927) 43 06 01
- MONTIJO ● Extremadura, 1 ● (924) 45 21 08 ● MORALEJA ● Avda. de Lusitania, s/n ● (927) 51 62 78
- NAVALMORAL DE LA MATA ● Avda. Angustias, 4 ● (927) 53 51 75 ● OLIVENZA ● Hernán Cortés, 1 ● (924) 49 11 66
- PLASENCIA ● Santa Clara, 10 ● (927) 42 13 20 ● TALARRUBIAS ● Plaza de España, 1-2º ● (924) 63 12 08
- TRUJILLO ● Molinillo, 2 ● (927) 32 29 99 ● VALENCIA DE ALCÁNTARA ● Fray Martín, 3 ● (927) 58 06 92
- VILLAFRANCA DE LOS BARROS ● Varales, 1 ● (924) 52 55 03 ● VILLANUEVA DE LA SERENA ● Parque Constituc., 12 ● (924) 84 49 54
- ZAFRA ● Ctra. de los Santos, s/n. ● (924) 55 22 50

TODOS ESTOS CENTROS TE FACILITARÁN INFORMACIÓN SOBRE:

- AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS ● ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
- AYUDAS ● BECAS ● SUBVENCIONES ● EMPLEO ● OPOSICIONES ● CURSOS ● REGISTROS ● TRÁMITES ●
- CONCURSOS ● SUBASTAS ● SERVICIOS EN GENERAL

*la Junta
junto a ti.*

JUNTA DE EXTREMADURA

EL D.O.E. EN MICROFICHAS

LA reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1996) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 1997, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1997 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Paseo de Roma, s/n. - 06800-MÉRIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 1997 (envíos mensuales)	7.000 ptas.
Años 1980 a 1996 (ambos inclusive)	35.000 ptas.
Año 1983	500 ptas.
Años 1984, 1985 o 1986 (cada uno)	1.000 ptas.
Años 1987, 1988 o 1989 (cada uno)	1.800 ptas.
Años 1990, 1991 o 1992 (cada uno)	2.600 ptas.
Años 1993 o 1994 (cada uno)	5.500 ptas.
Año 1995 o 1996	6.500 ptas.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1997

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 22 de noviembre de 1996, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. número 137, de 26-11-1996).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1997, es de 12.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 9.000 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 6.000 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 3.000 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enivar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III01 - I).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1997 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1996. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA

Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

